



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0055	Viernes, 28 de Diciembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 24 NUMERAL 2, Y 25 NUMERAL 3 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA MODIFICAR EL DECRETO # 600 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE AUTORIZA AL MENCIONADO AYUNTAMIENTO A ENAJENAR Y EN SU OPORTUNIDAD ESCRITURAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.



15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.



26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

32.- ASUNTOS GENERALES; Y

33.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día primero de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la H. LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, convoca a los diferentes Poderes Públicos y a los distintos niveles de Gobierno de la Entidad, a la Academia, a los investigadores, a los empresarios, a las organizaciones de la sociedad civil y a las víctimas o familiares de estas en la Entidad, al Acuerdo por la Paz, la Justicia y la Seguridad en Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que crea la Comisión Especial de seguimiento a la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Zacatecas.
8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y PUBLICADO EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0028**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL 2018**.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema “Erradicación de la Pobreza”.

II.- LA DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, con el tema: “Hagamos consciencia”.

III.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema: “Austeridad presupuestal”.

IV.- LA DIP. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, con el tema: “Niños Jornaleros”.

V.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: “Día Mundial contra el dolor, Ley de Voluntad Anticipada”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 09:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Guanajuato y el Consejo Nacional de Archivos.	Extienden invitación a esta Legislatura a participar en el Segundo Foro Nacional de Archivos de los Poderes Legislativos, a celebrarse en la Ciudad de Guanajuato los días 21 y 22 de febrero de 2019.



4.-Iniciativas:

4.1

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ, en mi calidad de diputado propietario en ejercicio, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a través del presente curso me permito poner a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, misma que formulo con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, iniciando al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- JUSTIFICACIÓN.

La organización económico-jurídico-política de los pueblos, ha surgido entre los que comparten sus costumbres, valores, lenguaje, problemas y alternativas de atenderlos y resolverlos, mismos que se convirtieron en naciones al proyectarse hacia el futuro como organizaciones permanente con fines comunes, primero independientes y luego interdependientes, hasta lo que son los estados contemporáneos postmodernos, al juridizarse los equilibrios sociales en lo político y económico.

Desde su origen los propósitos más evidentes de su constitución fue la de conseguir seguridad frente a los diversos peligros, no solo de violencia, sino contra ataques de epidemias, y hasta contra el ataque de sus creencias, religión y mitología, amén de otros problemas como los del intercambio de mercancías. En el desarrollo consecuente y lógico del instinto gregario.

En la constitución del Estado Mexicano, mucho influyeron las ideas de Aristóteles, Polibio¹, John Locke, Montesquieu², Bodino³, y desde luego de “el federalista” de modo especial de Alexander Hamilton. En un gobierno del pueblo, por y para el pueblo, se busca la separación de los poderes para evitar el despotismo, la perversión, la corrupción y el abuso del poder público, con la correcta visión de tener frenos y contrapesos (checks and balances).

¹ Polibio distingue tres formas de gobierno buenas (la monarquía, la aristocracia y la democracia) y tres formas corruptas (la tiranía, la oligarquía y la *oclocracia* o tiranía de la plebe). Cada una de las formas buenas de gobierno posee una predisposición a degenerar en su contrario. Las seis formas se suceden unas a otras por periodos cíclicos.

²Con Montesquieu se hablo de división de poderes, pero ahora se habla de DISTRIBUCIÓN de poderes y se llama la teoría de frenos y contrapesos. Pero en la actualidad se habla de organismos no de poder judicial, ejecutivo, etc., por que el poder es uno solo, pero es un poder que está compuesto por varios a los que llamamos organismos. Castellón Cervantes Víctor Luis. Apuntes de maestría UNAM.2018.

³ “Soberano es el poder que obtiene obediencia en concurrencia con otros poderes. Quienes elevan a la soberanía es el conjunto de los que obedecen; lo peculiar de esta obediencia está en que los que obedecen seleccionan al señor de su obediencia entre una pluralidad de aspirantes al señorío. Quienes obedecen constituyen un substrato social común a todos, tanto respecto a los concurrentes que no pasan de ser aspirantes a la soberanía, como respecto al que obtiene la victoria; esto es: la soberanía”

Por tanto en nuestro país y en nuestra entidad federativa existen, además de los organismos constitucionales autónomos, una constitucional división de poderes: Legislativo, ejecutivo y judicial.

Siendo en el poder legislativo, donde la representación popular delega el ejercicio de la creación del derecho y por tanto de la soberanía popular.

Por ello y acorde a los tiempos de nuevo constitucionalismo es requisito indispensable para que la ley sea resultado del consenso social el ejercicio en la construcción de la ley de la legitimidad democrática.

No olvidemos que existen dos sistemas de elección de representantes: 1) el proporcional, en el que se busca la elección de un número de representantes proporcional a los votos recibidos por el partido postulante, dentro del territorio sometido a las funciones del órgano elegido; b) el mayoritario, en el que se eligen candidatos en cada una de los distritos en que se divide el territorio estatal, siendo seleccionado el que ha recibido mayor número de votos.[1]

De tal forma que de un análisis riguroso de la representación en este cuerpo legislativo de las diversas expresiones sociales y políticas que encuentran voz a través de las listas plurinominales, y dada la perceptible inconformidad de la ciudadanía en general, para la forma de alcanzar posiciones por la representación proporcional es necesario realizar un planteamiento que esencialmente consiste en que ninguno de los diputados integrantes de este cuerpo colegiado en el futuro adolezca de compromiso con los electores independientemente de su vinculación ideológica con el partido político que le postula.

2.- LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE ESTA PROPUESTA.

EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y SUS APORTACIONES.

Si se considera el enfoque desde el constitucionalismo de inspiración europea, se puede llegar a clasificar cuatro grandes modelos de constitucionalismo, que tienen su correspondencia en sus respectivos tiempos de elaboración o conformación constitucional y por tanto que responden a una idea o concepto determinado de constitucionalismo:

- a) La progresiva construcción del constitucionalismo liberal-revolucionario durante las revoluciones burguesas del siglo XVIII;
- b) La reacción conservadora, contraria a la corriente del constitucionalismo, consecuencia del reencuentro de la antigua aristocracia con la naciente burquesía⁴.
- c) La recuperación del constitucionalismo “democrático”, durante las primera mitad del siglo XX; y
- d) La aparición del constitucionalismo social, después de la Segunda Guerra Mundial, que entiende que no puede alcanzarse un Estado democrático justo sin un acuerdo de redistribución de la riqueza para equilibrar los desajustes económicos que generan millones de personas sumergidas en la pobreza y un grupo cada vez menor de millonarios con cantidades inimaginables.

Ahora bien, el neoconstitucionalismo establece una diferenciación entre lo formal y lo material de un Estado constitucional.

No es un Estado constitucional el que cuenta con un documento que se llama Constitución (concepto formal), para serlo debe contar con una Constitución en sentido propio (concepto material), es decir, fruto de la legitimidad del

⁴ “Los sectores antimodernos, tradicionalistas y contrarrevolucionarios plantearán una alternativa de Constitución como un orden natural e histórico que condicione al Derecho que es sólo reflejo de ese orden previo” Peces-Barba, Gregorio, Madrid 1991. EUDEMA, Ediciones de la Universidad Complutense. Eudema Universidad: Manuales).

poder emergido del voto popular en un verdadero ejercicio democrático que tenga instrumentos que establezcan por un lado límites al poder y por otro mecanismos de hacer efectivos los derechos que se contemplen o reconozcan por la constitución.

Por lo tanto, como lo estableció el gran jurista francés *Louis Joseph Favoreu* la Constitución es la juridificación de la política con decisiones adoptadas por la soberanía popular.

En definitiva, el neoconstitucionalismo pretende, convertir al Estado de Derecho en el Estado Constitucional de Derecho.

EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO Y SUS APORTACIONES

Por su parte, el nuevo constitucionalismo asume la necesaria impregnación constitucional del ordenamiento jurídico, pero su interés central es su legitimidad democrática.

En efecto, coincido con Roberto Viciano⁵ y Rubén Martínez Dalmau en que *Si el constitucionalismo es el mecanismo por el que la ciudadanía determina y limita el poder público, el primer problema del constitucionalismo debe ser garantizar la traslación fiel de la voluntad del poder constituyente (del pueblo) y certificar que solo la soberanía popular, directamente ejercida, pueda determinar la generación o la alteración de las normas constitucionales. Desde este punto de vista, el nuevo constitucionalismo recupera el origen radical-democrático del constitucionalismo jacobino, dotándolo de mecanismos actuales que pueden hacerlo más útil en la identidad entre voluntad popular y Constitución.*

LA UTILIDAD PRÁCTICA

Por tanto lo que se busca con esta iniciativa es avanzar en la legitimidad democrática, en un proceso constitucional de juridización de las necesidades populares.

Alcanzar el compromiso permanente del representante popular con su electorado así como con todo el pueblo del Estado de Zacatecas al que representamos.

Al que lamentablemente la crisis de los partidos políticos nos ha llevado. Y evitar que se pierda la representación de los mejores candidatos que habiendo tenido un gran respaldo ciudadano, no alcancen la victoria electoral.

APORTACIONES

La nueva forma de asignar las curules de representación proporcional, que se propone en el presente curso, incorpora a los candidatos que habiendo participado en una elección de mayoría y tenido un amplio respaldo del electorado no logre la victoria electoral.

Recuérdese que un voto hace la diferencia en un triunfo electoral, por lo que candidatos que obtuvieren hasta un 49.9% de la votación efectiva se podrían quedar fuera de la integración de la cámara y sus electores sin representación.

POSIBLES REPERCUSIONES

Se ha dicho que los partidos políticos por medio de la representación proporcional proponen a los cuadros técnicos que puedan resolver los asuntos que se plantean al momento de los procesos legislativos, dadas las altas responsabilidades que se tienen en este poder, como la emisión de los decretos de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos que requieren una especialización en la capacidad técnica.

⁵ Para una visión sucinta de los momentos constituyentes: cfr. Págs. 55-68). Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén, Cambio político y proceso constituyente en Venezuela (1998-2000), Caracas, Vadell Hermanos, 2001 (edición española de Tirant lo Blanch, Valencia, 2001).

Sin embargo se soslaya que es el cuerpo técnico de la legislatura y de los propios diputados quienes deben de esclarecer al entendimiento de cada uno de los miembros de esta asamblea aportando los elementos de discusión y juicio para que se tomen las medidas más correctas a favor de la población, sin olvidar por supuesto que es imposible exigir que los diputados sean expertos en cada una de las materias a legislar, ya que nadie sabe todo de todo.

EL TEMA-PROBLEMA

Giovanni Sartori señala que el sistema de representación proporcional busca transformar de manera proporcional los votos en escaños⁶

Dieter Nohlen⁷ dice que la representación proporcional trata de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población.

Ferrajoli⁸ destaca tres características del sistema de representación proporcional, que en su concepto, lo hace más idóneo que ninguno otro para asegurar la representación política:

1. Garantiza la igualdad de los ciudadanos en los derechos políticos de voto, así como que se produzcan instituciones representativas de todo electorado.
2. Es el único capaz de utilizar todos los votos válidos a fin de garantizar la igualdad electoral de los ciudadanos, la cual, equivale a la igualdad política.
3. Refleja y reproduce de mejor manera el pluralismo de las opiniones políticas, la heterogeneidad de los intereses y los conflictos de clases que atraviesa el electorado, es decir, la complejidad de la sociedad.

La nueva teoría señala que la legitimación democrática en una representación popular, además de contar con elementos de consulta popular en temas álgidos o que se consideren de trascendencia para el pueblo que representamos, que será motivo de una iniciativa diversa, la representación en los términos más avanzados que la teoría propone, tal y como lo deja claro Solorio Almazán⁹, debe generarse sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) La integración de los órganos legislativos sea en función de tres parámetros: el número de representantes por el principio de mayoría relativa, los resultados de la votación y la plena observancia de los principios y valores tutelados constitucionalmente para las minorías legislativas. Lo que se sugiere es establecer un mínimo y un máximo para la integración del órgano legislativo. Siendo que este elemento está debidamente atendido y superado por nuestra legislación;
- 2) Uniformar los requisitos para tener derecho a registrar candidatos de representación proporcional; Lo que igualmente en Zacatecas tenemos superado;
- 3) Definir la votación que se emplea para tener derecho a la asignación, como el conjunto de votos válidos, excluyendo los votos nulos y de los candidatos no registrados. Que igualmente tenemos superado;

⁶ Sartori, Giovanni, *ingeniería constitucional comparada*, fondo de cultura económica, tercera edición, México, 2003, pp. 20.

⁷ Nohlen, Dieter, *Tratado De Derecho Electoral Comparado De América Latina*, Fondo De Cultura Económica Y Otro, México, Primera Edición, 1998, P. 155.

⁸ Ferrajoli, Luigi, *Principia Iuris, Teoría De La Democracia*, Trota, Madrid, 2011, P. 179.

⁹ Cfr. Solorio Almazán, Héctor. *La representación proporcional / Héctor Solorio Almazán*. -- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008. PP. 53 Y 54

- 4) Suprimir las barreras legales para que todos los contendientes, conforme a su porcentaje de votos, puedan participar en la asignación; Que es el meollo de esta iniciativa;
- 5) Votación de asignación no debe comprender: votos nulos, votos de candidatos no registrados, la votación de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo, ni los sufragios del partido mayoritario que se le aplica alguna restricción; Lo que generaría mayor legitimidad, y que no es motivo de esta iniciativa.
- 6) Suprimir la tolerancia porcentual y la cláusula de gobernabilidad; Ello para evitar una sobrerrepresentación en el órgano legislativo que no se corresponde con la realidad de sufragios populares efectivos.
- 7) Reconocer la restricción implícita derivada del principio de impugnación de las minorías parlamentarias; Para ello igualmente será motivo de diversa iniciativa, la instrumentación de los mecanismos de control constitucional, donde la representación minoritaria pueda impugnar las leyes y reformas que consideren in o anti constitucionales.
- 8) Incorporar a los porcentajes más altos de votación de los candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, siendo ideal que la asignación fuera exclusivamente de los candidatos perdedores por mayoría relativa.

Es por ello que resulta de la más alta prioridad política y social, así como una medida de legitimidad y de justicia, que la integración de la representación popular incorpore a candidatos perdedores de mayoría relativa, con una amplia votación, como integrantes de la representación proporcional, para contribuir a una representación social auténtica.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 48 fracción I, 49, 50 fracción I, 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma los artículos 24 numeral 2 y 25 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24

1. Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del estado.
2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político **o coalición en su caso**, podrá solicitar se registre una lista **con dos candidatos migrantes, un hombre y una mujer, con sus respectivos propietarios y suplentes, y la relación de diputados de representación proporcional los obtendrá el partido o coalición de los siguientes diez mejores resultados electorales de los dieciocho distritos, debiendo cumplir con lo siguiente:**
 - a) **Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. El primer lugar lo ocupará un candidato migrante de los registrados, debiendo asignársele de conformidad con el mayor número de votación efectiva que haya obtenido el género respectivo en la elección de diputados. La asignación de diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos que logren en su favor, respectivamente, los mayores porcentajes de votación estatal emitida. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minorías.**
 - b) **Los siguientes sitios se reservarán para las fórmulas de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándolos en orden decreciente, a las que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral.**

c) La autoridad electoral deberá respetar en todo caso la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género quede sub representado o sobre representado.

d) Las disposiciones relativas al género de los candidatos, el registro de los candidatos que ostenten el carácter de migrante o joven, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo 25...

...

3. Realizada la asignación de diputaciones y la verificación de los límites referidos en el numeral anterior, se procederá a lo siguiente:

I. Para la asignación de diputados relativos a la fórmula de candidatos con carácter migrante, el Consejo General aplicará, al caso de cada uno de los dos partidos que hubiesen obtenido, respectivamente, los mayores porcentajes de votación estatal emitida, los criterios que a continuación se indican:

a) Si tuviere derecho a la asignación de un diputado, será el candidato con carácter migrante.

b) Si tuviere derecho a la asignación de dos diputados, el primero será el candidato con carácter migrante; y el segundo el que haya obtenido la mayor votación entre los que habiendo competido por mayoría, no obtuvieron el triunfo electoral distrital respectivo.

c) Si tuviere derecho a la asignación de tres o más diputados el primero será el candidato con carácter migrante y los siguientes en orden decreciente primero el que haya obtenido la mayor votación entre los que habiendo competido por mayoría, no obtuvieron el triunfo electoral distrital respectivo, y los siguientes serán los que le sigan en el mayor resultado electoral distrital respectiva. En todo momento respetando la paridad de género.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 27 de diciembre de 2018

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA MODIFICAR EL DECRETO #600 PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE AUTORIZA AL MENCIONADO AYUNTAMIENTO A ENAJENAR Y EN SU OPORTUNIDAD ESCRITURAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para modificar el Decreto #600 de fecha 15 de agosto de 2016.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2016, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Decreto #600, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. Instrumento que fuera publicado en Suplemento al número 65 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de agosto del 2016.

RESULTANDO SEGUNDO. El 5 de diciembre del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio No 301/18, de fecha 23 de noviembre de este mismo año, suscrito por el Maestro Julio César Chávez Padilla, Licenciada María de la Luz Muñoz Morales y Licenciado Carlos Alberto de Ávila Barrios Presidente, Síndica y Secretario del Gobierno Municipal, respectivamente, en el que, con fundamento en los artículos 60 fracción IV y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y, 49, 50 fracción IV, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someten a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO # 600, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016, EN EL SUPLEMENTO I, TOMO CXXVI, NÚM. 66, EN DONDE “SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN Y EN SU OPORTUNIDAD ESCRITURAR, EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL INSTRUMENTO LEGISLATIVO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”,** motivada al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la Décima Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2018, se dio lectura al Punto de Acuerdo, presentado por el Mtro. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, el cual fue presentado en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 fracción X y 80 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 y 41 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; 6 fracciones II, XIV y XVII, principalmente 17 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; además del 2, 3 fracciones VII y 11 fracciones III y XXX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., mediante el cual se sometió a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa descrita en el preoemio del presente proyecto legislativo, bajo la siguiente Exposición de Motivos:

*“PRIMERO.- Mediante DECRETO 600, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 17 de agosto de 2016, la Legislatura del Estado autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el inmueble municipal con superficie de 4,405.83 m2 ubicado en el Lote Uno, Manzana Dos del Área de Donación, entre las calles Fuente del Parque, Fuente del Moro y Avenida La Fe, Fraccionamiento Villafontana Sur 2da Etapa, el cual forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 20.21, 13.52 y 43.18 metros y linda con Fuente del Parque; al Noreste mide 7.04 y 88.21 metros y linda con Fuente del Moro; al Sureste mide 5.91, 9.34, 48.36, 10.35 y 14.61 metros y linda con Avenida La Fe y al Suroeste mide 15.80 metros y linda con Avenida la Fe, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, **para la construcción de una unidad médica familiar**, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 28 de abril de 2015. Lo anterior quedó asentado en el Numeral Primero en relación directa con el Considerando Segundo del Decreto materia de este documento.*

El Decreto de mérito entró en vigor el día 18 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- *Que en el Numeral Segundo del Decreto materia de esta propuesta, se estableció que el plazo para la enajenación en calidad de donación del inmueble que se autorizó, debió cumplirse en un plazo mayor que no excediera de un año a partir de la entrada en vigor del Instrumento Legislativo de referencia, y al no cumplirse operaría la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio.*

Sin embargo, por causas de diversa índole, el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue afectado en su estructura financiera como efectos de los procesos de transición económica, demográfica, epidemiológica, el sistema de pensiones y jubilaciones, la demanda de servicios, entre otras. Esto provocó que el plazo señalado para la enajenación en donación del inmueble de referencia fuera excedido, no obstante ello, actualmente se efectuó un balance sobre las perspectivas financieras futuras por parte de dicha institución de protección social, arrojando que el IMSS contará, en lo sucesivo, con el recurso necesario para los impuestos, derechos y gastos que, en su caso, origine la enajenación del predio. Asimismo los representantes de la Delegación del IMSS en el Estado de Zacatecas, se han coordinado con el suscrito, desprendiéndose que actualmente se están efectuando las gestiones de alcance al proyecto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para crear las condiciones de inversión garantizadas para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar en el predio antes descrito y que se encuentra ubicado en el fraccionamiento Villafontana Sur, segunda etapa, de este municipio; de igual manera se concertó entre ambas partes que se debe otorgar una prórroga de dos años a la cláusula de reversión de la donación del referido terreno, lo cual podrá materializarse mediante la iniciativa, materia de este instrumento.

Los documentos oficiales que dan soporte a lo referido en el párrafo inmediato anterior son los siguientes:

- I. Oficio número 349001 130100/237-3, de fecha 16 de agosto del presente año, suscrito por el LIC. RAFAEL ESTRADA CABRAL, en su calidad de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitido a

los CC. LIC. DIEGO ANTONIO ACEVEDO NUEVO y LIC. ARMANDO ESQUIVEL PICHARDO, titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria y titular de División de Evaluación y Seguimiento Financiero del IMSS, respectivamente, “Ficha de Definición y Validación”, del Proyecto que se detalla:

Delegación	Localidad	Clave de cartera actual SHCP	Tipo de Número de Unidad	Tipo de Obra	Monto total de la Inversión autorizado y registrado en la SHCP	Monto total de la inversión asentado en CEPI-OP procedente
Zacatecas	Guadalupe, Zac.	1650GYR0011	Unidad de Medicina Familiar 6 Consultorios	Nueva	21,652,013.00	38,820,375.00

En el referido curso, además, el LIC. ESTRADA CABRAL, solicitó el apoyo urgente para recabar la validación y firma de las áreas normativas correspondientes, así como gestionar la actualización del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Oficio número 09 53 84 61 1CH1/1812, de fecha 30 de agosto del año que transcurre, mediante el cual se dio atención al curso previamente citado, signado por el LIC. ARMANDO ESQUIVEL PICHARDO, en su calidad referida en el numeral que precede, el cual fue remitido al LIC. FELIPE CASILLAS LEDESMA, titular de la Coordinación Técnica de Gestión, Seguimiento y Evaluación de la Cartera de Inversión, en los términos medulares siguientes:

“Al respecto, hago de su conocimiento que la información remitida ha sido analizada y validada por esta Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, por lo que de manera excepcional y debido a la importancia de esta acción de obra, me permito enviar la siguiente documentación:

- Ficha de Definición y Validación (con anexos), firmada por las Áreas Normativas Delegacionales y de Nivel Central.
- Copia CEPI Médica, autorizada por la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica mediante oficio No. 095384 612910/0450.
- Guía de Equipamiento Costeada.
- Copia del Oficio de autorización del Terreno No. 09538461 1300/771.
- Copia de CEPI-OP, dictaminada técnicamente procedente por la División de Proyectos de esta Coordinación mediante oficio No. 095384 611CHB/1109.”

De igual forma, en el curso de referencia, se solicitó al LIC. CASILLAS LEDESMA “...realizar las gestiones de **alcance al proyecto** ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo señalado en el artículo 34 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

TERCERO.- En concordancia con lo anterior, se desprende que la institución de atención a la salud y protección social supracitada, contará con recursos suficientes para invertir en la construcción del citado edificio de atención a la salud, por lo que solicitó se retome el tema de la donación del predio descrito en el apartado de antecedentes de este documento, con lo cual se llevaría a cabo la construcción de una nueva Unidad de Medicina Familiar en esta Ciudad de Guadalupe, Zac., mismo que es necesario, por virtud de que, de acuerdo con la justificación técnica presentada mediante la Ficha de Definición y Validación suscrita por las Áreas Normativas Delegacionales y de Nivel Central del IMSS, el crecimiento poblacional en este municipio ha sido exponencial y por ende el número de derechohabientes se ha incrementado considerablemente. Las Unidades de Medicina Familiar (UMF) actuales (UMF 3 y UMF 4) que sólo consta de 3 y 8 consultorios respectivamente ha quedado fuera la posibilidad de dar solvencia a las necesidades de atención médica que la población demanda. Por ello es necesaria la construcción de una nueva UMF que brinde atención médica integral que cumpla con las expectativas de su gente y sea acorde a los lineamientos y normas establecidas actualmente para unidades de atención médica. Los sistemas de información indican

que la UMF 3 tiene una población adscrita de 24,544 Derechohabientes (DH), y que debería de contar con 5.1 consultorios de medicina familiar (uno por 4,800 DH). Por lo que por lo menos ya se tiene un déficit de 2 consultorios. De igual manera la UMF 4 cuenta con 67,391 DH, lo que significa que debería tener 14 consultorios y actualmente sólo se tienen 8. Por lo que se tiene un déficit de 6 consultorios y en conjunto se justifican por lo menos 8 consultorios más. Con el referido proyecto, se espera la dignificación de espacios laborales para los trabajadores del IMSS y para la atención de nuestros Derechohabientes radicados en el municipio, con el objeto de mejorar la atención de los servicios e incrementar la satisfacción de los usuarios, y, entre otros, otorgar atención integrada con servicios de apoyo para médicos en el mismo espacio y evitar el traslado de los Derechohabientes a otras unidades hospitalarias a los servicios de Rayos “X” y Laboratorio.

CUARTO.- Que para lograr lo anterior es necesario que el Ayuntamiento ratifique parcialmente el Acuerdo de Cabildo número 466, aprobado en la Cuadragésima Quinta Sesión de Cabildo y Vigésima Ordinaria, de fecha 28 de abril de 2015, y de igual manera se autorice tanto al suscrito proponente, como a los CC. LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, Síndico Municipal, y LIC. CARLOS ALBERTO DE ÁVILA BARRIOS, Secretario de Gobierno Municipal, a solicitar a la H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, mediante Iniciativa de Decreto con proyecto de reforma al Numeral Segundo del Decreto # 600, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 17 de agosto de 2016, en donde “Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal instrumento legislativo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS]”, solicitando una prórroga de dos años contado a partir de la entrada en vigor a la reforma del Decreto en comento.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, “Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

...

IV. A los Ayuntamientos Municipales;”.

Asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, “El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento. El Síndico municipal asumirá la representación jurídica...”; asimismo en términos de la fracción V del artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas “Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, (...) V. Validar con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento;”.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en la citada Décima Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria, celebrada con fecha 15 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, tomó por mayoría absoluta de votos de los miembros de Cabildo presentes, el Acuerdo de Cabildo número 48/18, relativo a la aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Reforma a los Números Primero y Segundo del DECRETO # 600, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 17 de agosto de 2016, en el suplemento I, tomo CXXVI, Núm. 66, en donde “Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal Instrumento Legislativo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social”, en los términos que líneas abajo se describen.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0234, de fecha 06 de diciembre de 2018.

RESULTANDO TERCERO. Se adjuntó a la Iniciativa de Decreto la siguiente documentación:



- Copia del Oficio No. 099001683000 de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por el Maestro Jorge David Esquinca Anchondo, dirigido al Ingeniero Jesús Guajardo Briones, Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que informa que fue autorizado el proyecto del inmueble, por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Copia del Oficio No. 349001 130100/237-3 suscrito en fecha 16 de agosto de 2018 por el Licenciado Rafael Estrada Cabral, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Licenciado Diego Antonio Acevedo Nuevo, Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se envía ficha de definición y validación debidamente corregida conforme a observaciones realizadas sobre el proyecto del Instituto en el inmueble materia del expediente, así como el apoyo para recabar la validación y firmas de las áreas normativas correspondientes y gestionar la actualización del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Copia del Oficio No. 09 53 84 61 ICH1/1821 suscrito en fecha 30 de agosto de 2018 por el Licenciado Armando Esquivel Pichardo, Titular de la División de Evaluación y Seguimiento Financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Licenciado Felipe Casillas Ledesma, Titular de la Coordinación Técnica de Gestión, Seguimiento y Evaluación de la Cartera de Inversión del referido ente, en el que se envía ficha de definición y validación y solicitar apoyo para realizar las gestiones de alcance al proyecto ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Oficio No. 3490014201000.DAC.841/18 suscrito en fecha 13 de noviembre de 2018 por el Licenciado Rafael Estrada Cabral, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Maestro Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que informa que de acuerdo al seguimiento de trámites de donación de la Unidad de Medicina Familiar a favor del Instituto, proyecto que se encuentra autorizado por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de Nivel Central, se requiere de la modificación a algunos numerales del Decreto Autorizado para seguir con los trámites de la formalización de la enajenación mencionada;
- Suplemento al número 65 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de agosto del 2016 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado que contiene el Decreto #600, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Copia certificada del Acta de la Décima Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2018, en la que se aprueba por 16 votos a favor de los miembros presentes, remitir a la Legislatura del Estado, solicitud para modificar el Decreto No. 600 por el que se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social;

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV y artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 131 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93, del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura reformar los decretos aprobados por la misma.



CONSIDERANDO SEGUNDO. Del análisis detallado de esta Comisión Dictaminadora de los documentos que se acompañan a la iniciativa del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con los existentes en el expediente integrado con motivo de expedición del Decreto #600 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se desprende que existe congruencia con lo manifestado en la parte expositiva de la iniciativa de origen del municipio en referencia, con la parte resolutive del Decreto invocado, por lo que se estima procedente el término de ejecución para continuar con el proyecto de construcción de la mencionada Unidad Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social en el inmueble materia del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Numeral Primero y Segundo del Decreto # 600, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 17 de agosto de 2016, en el Suplemento I, Tomo CXXVI, Núm. 66, en donde “Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social”, para quedar como sigue:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal con superficie de 4,405.83 m2 descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una unidad médica familiar, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 28 de abril del 2015 y **ratificado el día 15 de noviembre de 2018 por el Ayuntamiento 2018-2021.**

Segundo.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de **dos años, contados** a partir de la entrada en vigor **de la reforma de** este Decreto, en caso contrario, operará la reversión, del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para desincorporar un bien mueble y enajenarlo en calidad de compraventa un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 4 de junio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, escrito expedido por el Ingeniero Agustín Llanas Juárez, entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en el que solicitan a la Legislatura del Estado, desincorporar un inmueble de su propiedad con superficie de 1,008 m2 ubicado al oriente de esa cabecera municipal y enajenarlo en calidad de compraventa a favor de la Minera Peñasquito, S.A. de C.V., con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 60 fracción IV, 119 fracción II, 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción IV, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1791 de fecha 7 de junio de 2018.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente

Exposición de Motivos:

Con motivo de la necesidad de fuentes de empleo que existe en este municipio y a fin de aprovechar los recursos naturales que existen en esta región del Estado, en el año 2009 el Gobierno Municipal de Mazapil, Zacatecas celebró contrato de compraventa con la persona moral denominada “Minera Peñasquito S.A. de C.V.”, respecto de un terreno de patrimonio municipal, con una superficie de 1,008.00 metros cuadrados, que la mencionada empresa requería para la construcción de sus africanas administrativas, a fin de llevar a cabo sus labores operativas necesarias con motivo de la concesión que el Gobierno Federal le otorgó a la mencionada empresa.

En este sentido la “Minera Peñasquito S.A. de C.V.” tiene la posesión del terreno en propiedad municipal desde hace aproximadamente nueve años, sin que hasta el momento cuenten con las escrituras que le acrediten la propiedad de inmueble, por lo que con este motivo, los representantes de esta persona colectiva se han acercado a este

Gobierno municipal para que se les otorgue la certeza jurídica del inmueble en cuestión.

RESULTANDO CUARTO. El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 30 de noviembre de 2009, en la que se autoriza por once votos que es más de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el punto número 6 del Orden del Día, la venta de un bien inmueble con superficie de 1,000 m2 a favor de la Minera Peñasquito;
- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 25 celebrada en fecha 29 de junio de 2018, en la que se autoriza por once votos que es más de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el punto número 7 del Orden del Día, la ratificación del acuerdo tomado en fecha 30 de noviembre de 2009 respecto de la venta de un bien inmueble con superficie de 1,000 m2 a favor de la Minera Peñasquito, S. A. de C.V.;
- Certificado número 004742, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre propiedad a nombre de H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, referente a un predio urbano ubicado en la cabecera municipal con superficie de 88-91-46.89 hectáreas, con sus correspondientes anotaciones marginales;
- Plano del predio materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Francisco Javier Jara Madera, quien le asigna al inmueble un valor de \$2'651,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 1022 expedido en fecha 16 de octubre de 2017 por el Arquitecto Kenth Carmelo Castillo Rodríguez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que certifica que el inmueble materia del expediente, no tiene valores arqueológicos, históricos y tampoco está destinado para algún servicio público;
- Copia certificada de la Escritura número doce mil setecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, de fecha 21 de febrero de 2006, en la que el Licenciado José Sergio Miller Mata, Notario Público número 5 de ese Distrito Judicial, hace constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "Minera Peñasquito", S. A. de C.V., anexando como antecedente I su constitución mediante instrumento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta de fecha 21 de enero de 1999 y permiso número 09000336 de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, cuya inscripción consta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el número doscientos cuatro guión doscientos cinco, del tomo seiscientos noventa y ocho, libro primero del Registro de Comercio, de fecha 21 de abril de 1999 y en el Registro de Minería bajo el número ciento cincuenta a fojas ciento sesenta y cinco frente a ciento sesenta y seis frente, volumen treinta y seis romano del libro de Sociedades Mineras, y
- Recibos con números 28509 y 28510 de fecha 9 de junio de 2009, expedidos por la Tesorería Municipal de Mazapil, Zacatecas, sobre el pago de enajenación de bienes hecho por la Minera Peñasquito, S.A. de C.V., por concepto de anticipo y adquisición total de un inmueble con superficie

de 1008 metros cuadrados, por las cantidades de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y \$380,000.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

RESULTANDO QUINTO. En fecha 31 de octubre del 2018, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal expidió oficio a las autoridades municipales de Mazapil, Zacatecas, solicitando información complementaria para estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

En fecha 28 de noviembre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio 0168 expedido por el Profesor Gregorio Macías Zúñiga, en el que da contestación a la información solicitada, consistente en:

1. Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 4 celebrada en fecha 30 de octubre de 2018, en la que se autoriza por unanimidad de votos de los miembros presentes, en el punto número 7 del Orden del Día, la ratificación y modificación de los acuerdos tomados en fecha 30 de noviembre de 2009 y 30 de junio de 2018 respecto de la venta de un bien inmueble con superficie que sería la correcta de 1,008 m² a favor de la Minera Peñasquito, S.A. de C.V., haciendo constar que ya consta el pago correspondiente en tesorería municipal;
2. Copia certificada de la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1999 emitida por el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas en el expediente 36/1998, relativo a las Diligencias de Información Ad Perpetuam promovidas por el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas para acreditar la posesión de un inmueble con superficie de 89-91-46.89 hectáreas, operando la prescripción positiva en su favor.
3. Avalúo catastral del inmueble, que asciende a un valor de \$1,087,850.40 (un millón ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 40/100 m.n.).

Asimismo, en fecha 6 de diciembre de 2018 la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal tuvo reunión con las autoridades municipales del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, con el fin de enriquecer el instrumento legislativo, por lo que autorizaron al Municipio en mención, desincorporar de su inventario, el bien inmueble con superficie de 1,008 m² y enajenarlo en calidad de compraventa a favor de la Minera Peñasquito, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo con superficie de 1,008 M² con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 29.00 y linda con Calle Prolongación Juárez, al Oriente mide 40.00 metros y linda con calle sin nombre, al Sur mide 28.20 metros y linda con calle sin nombre y al Oriente mide 32.00 metros y linda con lote 2, Ma. Emilia Castro Canizales y lote 8, Gerardo Anguiano González, forma parte del inventario de bienes del Municipio y actualmente se utiliza para oficinas administrativas de la persona moral solicitante.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero. Se autoriza al ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, a desincorporar el bien inmueble con superficie de 1008 m2 y su posterior enajenación en la modalidad de Compraventa a favor de la Minera Peñasquito, S.A. de C.V., con la finalidad de regularizar la venta que se hizo entre ambas partes desde el año de 1999, según constancias que obran en el expediente.

Segundo. Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la persona moral mencionada.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 17'198,179.00 (Diecisiete millones ciento noventa y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*

3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 12,798,179.00	\$ 13,388,494.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,434,300.00	1,458,503.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,488,769.00	1,568,038.00	-	-
E. Productos	33,903.00	35,574.00	-	-
F. Aprovechamientos	92,900.00	97,480.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	98,307.00	103,154.00	-	-
H. Participaciones	9,450,000.00	9,915,885.00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00	209,860.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 4,400,000.00	\$ 4,616,920.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	4,400,000.00	4,616,920.00	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 17,198,179.00	\$ 18,005,414.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, cuenta con una población de dos mil ochocientos veintiuno habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 59.69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 16,126,452.50	\$ 11,879,715.10	\$ 12,584,355.80	\$ 12,798,179.00
A. Impuestos	\$ 1,043,712.73	1,133,583.20	1,215,569.09	1,434,300.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	-	-	-
D. Derechos	\$ 1,076,077.39	1,166,248.92	1,193,724.21	1,488,769.00
E. Productos	\$ 12,271.00	24,473.00	27,767.77	33,903.00
F. Aprovechamientos	\$ 292,928.08	44,572.98	26,619.23	92,900.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 120,116.30	89,321.00	78,804.00	98,307.00
H. Participaciones	\$ 9,279,882.00	9,371,516.00	9,589,159.00	9,450,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 4,200,000.00	50,000.00	452,712.50	200,000.00
J. Convenios		-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 101,465.00	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 20,424,734.25	\$ 7,020,802.44	\$ 17,874,936.00	\$ 4,400,000.00
A. Aportaciones	\$ 3,372,183.00	3,449,058.00	4,317,926.00	4,400,000.00
B. Convenios	\$ 17,052,551.25	3,571,744.44	13,557,010.00	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	\$ -	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	-	-	-
	\$ -	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 36,551,186.75	\$ 18,900,517.54	\$ 30,459,291.80	\$ 17,198,179.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁰

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

¹⁰ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la**

debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de

actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹¹, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En

¹¹ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹²
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹³
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁴

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras

¹² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$17'198,179.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>17,198,179.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17,198,179.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,148,179.00
<u>Impuestos</u>	1,434,300.00
Impuestos Sobre los Ingresos	9,800.00
Sobre Juegos Permitidos	8,500.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,300.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,040,000.00
Predial	1,040,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	370,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	370,000.00
Accesorios de Impuestos	14,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,488,769.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,557.00
Plazas y Mercados	50,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	21,501.00
Rastros y Servicios Conexos	4,053.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5,003.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,374,010.00
Rastros y Servicios Conexos	82,513.00
Registro Civil	111,054.00
Panteones	14,006.00
Certificaciones y Legalizaciones	161,506.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	28,002.00
Servicio Público de Alumbrado	125,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,003.00
Desarrollo Urbano	31,502.00
Licencias de Construcción	9,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	36,202.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	97,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	3,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	626,212.00
Accesorios de Derechos	20,002.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Otros Derechos	14,200.00
Permisos para festejos	7,500.00
Permisos para cierre de calle	800.00
Fierro de herrar	3,100.00
Renovación de fierro de herrar	2,200.00
Modificación de fierro de herrar	600.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	33,903.00
Productos	12,500.00
Arrendamiento	12,500.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	21,403.00
<u>Aprovechamientos</u>	92,900.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	72,900.00
Ingresos por festividad	15,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	50,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	6,100.00
Otros Aprovechamientos	1,800.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	98,307.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	98,307.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	88,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	5,300.00
Venta de Servicios del Municipio	5,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	14,050,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	13,850,000.00
Participaciones	9,450,000.00
Aportaciones	4,400,000.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00
Transferencias y Asignaciones	200,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

ARTÍCULO 9.- En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio fiscal 2019, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2018 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2019, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del

Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

ARTÍCULO 12.- El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 13.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2019, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;
- III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de **0.3136** a **1.5681**;
- IV. Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de **7.8406** a **25.0901**;
- V. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136** a **1.5681**;
- VI. Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406** a **25.0901**, y
- VII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se

impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 23.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 24.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 27.- Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28.- Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios



- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y
- c) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	
b) Productos:		
Tipo A.....	0.0131	
Tipo B.....	0.0100	
Tipo C.....	0.0067	
Tipo D.....	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO



DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por M2, diariamente..... de **0.1468 a 0.3036**
- II. Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por M2 y por periodo: de **0.7132 a 6.2725**
- III. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por M2, diariamente..... de **0.1568 a 0.3136**
- IV. Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por M2 y por periodo..... de **0.7132 a 6.2725**
- V. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por M2, diariamente..... de **0.2568 a 0.4136**
- VI. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por M2 y por periodo..... de **0.7132 a 6.2725**
- VII. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por M2, diariamente..... de **0.3013 a 0.5052**
- VIII. Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por M2 y por periodo..... de **0.6026 a 1.0104**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones



Artículo 42.- Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:		UMA diaria
a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.....	7.0000	
b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta.....	16.0000	
c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.....	7.0000	
d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta.....	16.0000	
e)	Por traslado de derechos de terreno.....	1.5680	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	5.0000	
b)	Para adultos.....	8.0000	
III.	Refrendo de terreno.....	1.0000	

Sección Cuarta Rastro

Artículo 43.- Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	0.1206	UMA diaria
II.	Ovicaprino.....	0.0834	
III.	Porcino.....	0.0834	
IV.	Equino.....	0.9705	
V.	Asnal.....	1.2440	
VI.	Aves de corral.....	0.1448	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de



telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:	UMA diaria
a) Ganado Mayor.....	1.5826
b) Ovicaprino.....	0.9576
c) Porcino.....	1.0000
d) Equino.....	0.0975
e) Asnal.....	1.2440
f) Aves de Corral.....	0.0493
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado Mayor.....	0.1144
b)	Porcino.....	0.0783
c)	Ovicaprino.....	0.0727
d)	Aves de corral.....	0.0234

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado Mayor.....	0.5653
b)	Becerro.....	0.3701
c)	Porcino.....	0.3209
d)	Lechón.....	0.3048
e)	Equino.....	0.2452
f)	Ovicaprino.....	0.3048
g)	Aves de corral.....	0.0032

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado mayor, incluye vísceras.....	0.7870
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4070
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2037
d)	Aves de corral.....	0.0320
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1726
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0274

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.4688
b)	Ganado menor.....	0.8694

VII. Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

a)	Ganado Mayor.....	2.0000
b)	Becerro.....	1.5000
c)	Porcino.....	1.5000

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.



II.	Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad.....	1.1260
III.	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.	
	a) Impresas en papel bond.....	0.8346
	b) Impresa en papel seguridad.....	1.1260
IV.	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.	
	a) Impresas en papel bond.....	2.2917
	b) Impresa en papel seguridad.....	2.755
V.	Solicitud de matrimonio.....	1.9230
VI.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.5532
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.9801
VII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8471
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VIII.	Anotación marginal.....	0.4235
IX.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5376
X.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 49.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio..... 3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite..... 3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Menores sin gaveta hasta 12 años..... | 1.0440 | |
| | b) Menores con gaveta hasta 12 años..... | 3.6823 | |
| | c) Adultos sin gaveta..... | 1.0440 | |
| | d) Adultos con gaveta..... | 3.6823 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... | 1.0000 | |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Certificación de formas impresas para trámites administrativos..... | 0.3584 |
| II. | Identificación personal y de no antecedentes penales: | 1.2137 |
| III. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0101 |
| IV. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.2137 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.4742 |
| VI. | Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV..... | 0.7494 |
| VII. | Constancias de servicios con que cuenta el predio..... | 1.6291 |
| VIII. | Certificación de clave catastral..... | 1.5477 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.6294 |
| X. | Constancia de no adeudo al Municipio..... | 0.4742 |
| XI. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3683 |

XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.3004
b)	Predios rústicos.....	1.5477
XIII.	Certificación Interestatal.....	0.4581
XIV.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
a)	Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	2.0000
	2. De diez o más años de antigüedad.....	3.0000
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1000
b)	Simple hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	1.0000
	2. De diez o más años de antigüedad.....	2.5000
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1500
c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	1.0000
	2. Simple.....	0.3000
d)	Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	0.5000
	2. Simple.....	0.2000
e)	Registro nota marginal de gravamen.....	1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 53.- Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54.- Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh... ..	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

- 3.1 Media tensión –horaria-..... \$ **1,800.00**
4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ **18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y 59 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 M2 3.4575
	b)	De 201 a 400 M2..... 4.0918
	c)	De 401 a 600 M2..... 4.8723
	d)	De 601 a 1000 M2..... 6.0552
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		1. Hasta 5-00-00 Has..... 4.5676
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.0784
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 13.2548
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 22.7017
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 36.4120
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 45.5044
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 54.5189
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... 63.3202
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. 72.9821
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.6735
	b)	Terreno Lomerío:
		1. Hasta 5-00-00 Has..... 9.1589
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.2784

		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	22.8003
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4489
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5189
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.9834
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	98.6429
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	109.2122
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	127.1926
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6665
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.4933
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.3201
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.0648
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2787
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.5560
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.6295
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.3084
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	191.2034
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	216.6884
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2470
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.1997
III.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0319
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6395
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8157
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9230
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3642
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7998
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5130
IV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9480
V.		Nota de fusión de predios.....	1.9200
VI.		Autorización de alineamientos.....	1.6255
VII.		Actas de deslinde de predios.....	1.9452

VIII.	Asignación de cédula y clave catastral.....	1.5477
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5280
X.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1743
XI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5314
XII.	Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	3.9203
XIII.	Constancias de existencias de predios.....	3.6666
XIV.	Notas de posesión.....	2.9200
XV.	Autorización de rectificaciones en el registro predial.....	3.1980
XVI.	Copias simples de pagos de predios.....	0.1568

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 62.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0247
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0084
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0141
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0061
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0084
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0141
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0047
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0061

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0247
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0298
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0298
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0976
e)	Industrial, por M2.....	0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4820
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1058
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4820

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0758**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....
1.4920
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....
1.4920



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228** a **3.6535**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5228** a **4.8019**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.... **0.0402**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7357**
- b) De cantera..... **1.4720**
- c) De granito..... **2.3237**
- d) De otro material, no específico..... **3.6322**
- e) Capillas..... **42.9690**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 67.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0636
b)	Comercio establecido (anual).....	2.1899
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5470
b)	Comercio establecido.....	1.0313

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 68.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I.	Consumo:	
a)	Casa habitación:	UMA diaria
1.	De 0 a 5 M3	0.4704
2.	De 6 a 12 M3, por M3.....	0.1193
3.	De 13 m3 en adelante, por M3.....	0.1411
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
1.	De 0 a 5 M3.....	1.0598
2.	De 6 a 30 M3, por M3.....	0.1411
3.	De 30 M3 en adelante, por M3.....	0.3136
c)	Comercial:	
1.	De 0 a 5 M3.....	1.0598
2.	De 6 M3 en adelante, por M3.....	0.1411
d)	Industrial y Hotelero:	
1.	De 0 a 5 M3.....	1.0598
2.	De 6 a 30 M3, por M3.....	0.1411
3.	De 30 M3 en adelante, por M3.....	0.3920

e) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... 0.1325

f) Sin medidor:

1. Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a 1.2545 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

II. Expedición de contratos, por toma, se pagará..... 4.7044

III. Venta de Medidores, por unidad, se cobrará 6.1941 o 5.6452 Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

IV. Venta de Válvulas, por unidad..... 1.8817

V. Otros Derechos de Agua Potable:

a) Servicio de reconexión..... 2.0014

b) Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará..... 1.7249

c) Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a 10% del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento..... **2.0202**

II. Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento..... de **10.2505 a 15.6813**

III. Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... de **4.7044 a 15.6813**

IV. Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... de **16.6813 a 32.1362**



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 70.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0285
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 71.- Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2019, aplicando las siguientes cuotas:

I.	Anuncios permanentes con vigencia de un año:		UMA diaria
a)	Pantalla electrónica.....	3.1362	
b)	Anuncio estructural.....	15.6813	
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir.....	3.1362	
d)	Anuncios semi-estructurales.....	6.8406	
II.	Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:		
a)	Rótulos de eventos públicos.....	3.1362	
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	4.7044	
c)	Volantes, por mes.....	4.7044	
d)	Publicidad sonora, por mes.....	4.7044	
e)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	7.8406	
f)	Volantes, por día.....	1.5681	
g)	Publicidad, por día.....	1.5681	
h)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad.....	4.7044	

- i) Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad..... **4.7044**

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

- a) Casetas telefónicas..... **15.6813**
 b) Bolerías..... **15.6813**
 c) Puentes peatonales por m2 del anuncio..... **7.8406**

Artículo 72.- Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- I Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Auditorio Municipal antiguo..... **10.0000**



III.	Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	18.8176
IV.	Renta de revolvedora.....	4.2800
V.	Toldo.....	10.0000
VI.	Montenes y roto martillo.....	0.7100
VII.	Escenario.....	2.8500
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 75.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 76.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8196 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5427 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia..... **0.0156**
- IV. Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.... **0.1582**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5215
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5384
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.0982
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.0418
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4189
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.3602
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.8514
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.9144
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2879
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5730
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.7617
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9038

XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0018
	a.....	11.0381
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0546
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.3583
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.8108
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.2017
	a.....	56.1078
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.4579
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.0673
	a.....	11.2785
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.5749
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.7993
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.0851
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1455
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.0262
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:	20.0000
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1633
	a.....	11.2699

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.5549
		a.....	19.8955
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.6741
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	3.7896
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.6400
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.1601
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	6.9823
	g)	A quien desperdicie el agua.....	10.0000
	h)	Por toma de agua, clandestina.....	19.9937
		y tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.	
	i)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.7823
		2. Ovicaprino.....	1.5219
		3. Porcino.....	1.4081

	j)	Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza: De..... a.....	3.2189 6.2189
	k)	Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.2180
	l)	Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos: 1. Ganado mayor..... 2. Ovicaprinis.....	17.0000 15.0000
	m)	Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará.....	5.0000
	n)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.0000
XXVII.-	En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 78.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 79.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES



**Sección Única
Generalidades**

Artículo 80.- Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 82.- Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 83.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

**Sección Segunda
DIF Municipal**

Artículo 84.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.



Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

- I. Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136 a 3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;
- III. Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;
- IV. Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

- V. Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 86.- Los traslados se causarán de la siguiente manera:

- I. Por traslado de estudiantes:

	UMA diaria
a) Hasta 8 km, de distancia.....	0.0714
b) De 8 km en adelante, de distancia.....	0.1426
- II. Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y
- III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 87.- Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado;
- VII. Firma del solicitante, y
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 88.- Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 89.- Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 90.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 91.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda



Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 347 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Diciembre de 2018



**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

S
EGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y

las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2019 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2019.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

De igual manera y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, el desarrollo de la movilidad urbana en la cabecera municipal, resulta oportuno adoptar medidas necesarias que coadyuven a lograr un adecuado uso de los espacios públicos, como son las calles de la zona céntrica de nuestro municipio; razón por la cual se contempla la instalación de parquímetros virtuales, a fin de percibir ingresos y controlar el flujo vehicular para un mejor y adecuado aparcamiento.

SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Se establece una diferenciación en el cobro del servicio de Recolección de Basura, entre la originada en casas habitación con la generada en establecimientos comerciales; con lo que se privilegia en todo caso a los hogares del municipio, y buscando la corresponsabilidad de los comercios locales en el cuidado y protección del medio ambiente a través del pago de un derecho, acorde al volumen de residuos sólidos generados.

Se introduce en el capítulo relativo a Desarrollo Urbano, el cobro de derechos de por uso de bienes municipales, como lo son el sub suelo y postes, a través del tendido de líneas de conducción de información, de la cual de manera habitual se encuentran aprovechando empresas de telecomunicaciones, sin retribuir al municipio por la ocupación u aprovechamiento de los bienes municipales.

OCTAVO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es inconstitucional el ordenamiento local que prevea el cobro de derechos de alumbrado público tomando como base el consumo de energía eléctrica, por invadirse una atribución exclusiva del Congreso de la Unión establecido dentro del artículo 73, fracción XXIX, inciso 5° sub inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior por tratarse propiamente de contribuciones y no de derechos por no existir ninguna relación entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, según lo establece la siguiente Jurisprudencia.

Época: Octava Época

Registro: 820237

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

2-6, Marzo-Julio de 1988

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. 6.

Página: 17

ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., sub inciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que la base para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) no lo sea el consumo de energía eléctrica, para que de esta manera no se invada una atribución exclusiva del Congreso de la Unión se establece que la base para el cobro del derecho lo será el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio de Sombrerete; así mismo se establece el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa así como la época de pago.

Se establecen porcentajes para el cobro de dicho derecho lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido se divide las tarifas de uso doméstico, baja tensión, media tensión y alta tensión; así mismo y toda vez que las tarifas de uso doméstico representan proporcionalmente una mayoría en los contratos celebrados con la CFE por los usuarios, estos deberán pagar una proporción mayor que el resto de los contratos, de esta manera las cuotas de referencia son fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

NOVENO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

DÉCIMO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

Formato 7 A: Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 154,002,000.00	\$ 159,392,070.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)		
A. Impuestos	20,500,000.00	21,217,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	16,487,000.00	17,064,045.00
E. Productos	35,000.00	36,225.00
F. Aprovechamientos	16,300,000.00	16,870,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	680,000.00	703,800.00
H. Participaciones	100,000,000.00	103,500,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
J. Convenios	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 69,000,000.00	\$ 71,415,000.00
A. Aportaciones	69,000,000.00	71,415,000.00
B. Convenios	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 223,002,000.00	\$ 230,807,070.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

INGRESOS ESTIMADOS	IMPORTE
Impuestos	20,500,000.00



Contribuciones de mejoras	-
Derechos	16,487,000.00
Productos	35,000.00
Aprovechamientos	16,300,000.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	680,000.00
Participaciones	100,000,000.00
Aportaciones	69,000,000.00
Convenios	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
<u>Total</u>	<u>223,002,000.00</u>

Remanentes Bancarios	IMPORTE
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2017)	-
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: FONREGION 2017)	-
<u>Total</u>	<u>-</u>

<u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019</u>	
1. RECURSOS FISCALES	53,322,000.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS	-
4. INGRESOS PROPIOS	680,000.00
5. RECURSOS FEDERALES	169,000,000.00
6. RECURSOS ESTATALES	-
7. RECURSOS ESTATALES	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO	<u>223,002,000.00</u>

<u>DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u> <u>SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019</u>		
CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
1. RECURSOS FISCALES		
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	46,687,000.00
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	6,635,000.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS		
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
4. INGRESOS PROPIOS		
411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	15,000.00
412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	665,000.00
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
5. RECURSOS FEDERALES		
511	FONDO III – 2018	36,000,000.00
512	FONDO IV – 2018	33,000,000.00
521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
531	TRES POR UNO	-
532	EMPLEO TEMPORAL	-

533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
534	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
535	COINVERSIÓN SOCIAL	-
536	ZONAS PRIORITARIAS	-
537	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
538	COMEDORES COMUNITARIOS	-
539	BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES	-
541	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
542	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
543	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
544	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
551	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
552	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
553	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
554	FONREGION (Fondo Regional)	-
555	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
556	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
557	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
558	PROGRAMAS REGIONALES	-
559	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
55^a	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
55B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
55C	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
55D	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-

55E	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
55F	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
561	PARTICIPACIONES 2018	100,000,000.00
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos – CNA)	-
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales – CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral – CNA)	-
574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA – CONADE	-
575	FONDO MINERO	-
576	CONVENIOS SALUD	-
577	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
578	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
6. RECURSOS ESTATALES		
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA – VIVIENDA	-
624	SINFRA – CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA – LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	PESO A PESO	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
7. RECURSOS ESTATALES		
711	MARIANA TRINITARIA	-

721	FONDOS INTERNACIONALES	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
x	x	-
x	x	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		<u>223,002,000.00</u>

154,002,000.00

69,000,000.00

-

223,002,000.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:



El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgado la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁵

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

¹⁵ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;



2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que



...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de**

ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene

como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁶, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

¹⁶ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁷
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁸

¹⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

¹⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$223'002,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>223,002,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	223,002,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	54,002,000.00
<u>Impuestos</u>	20,500,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	18,000,000.00
Predial	18,000,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,800,000.00

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,800,000.00
Accesorios de Impuestos	700,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	16,487,000.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,360,000.00
Plazas y Mercados	920,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	40,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	400,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,987,000.00
Rastros y Servicios Conexos	560,000.00
Registro Civil	1,492,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	195,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,925,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	65,000.00
Desarrollo Urbano	110,000.00
Licencias de Construcción	225,000.00

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	50,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	515,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,700,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	45,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	270,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	6,635,000.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	140,000.00
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	100,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	35,000.00
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	35,000.00

<u>Aprovechamientos</u>	16,300,000.00
Multas	200,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	15,100,000.00
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	12,000,000.00
Relaciones Exteriores	900,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	700,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	680,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	680,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	440,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	225,000.00
Venta de Servicios del Municipio	15,000.00
Casa de Cultura –Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	169,000,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	169,000,000.00
Participaciones	100,000,000.00
Aportaciones	69,000,000.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2019.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

- I. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.
- II. El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
- III. El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 5.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 6.- Para modificaciones a la presente ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, se condonen y/o se reduzcan recargos y/o gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 8.- Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 10.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 11.- El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XI. Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

II. Derechos: Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 13.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 14.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 15.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 18.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 19.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 20.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 21.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 23.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 24.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **\$375.00**, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la Leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 26.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 27.- El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 28.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 30.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 31.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

a)	De 1 a 5 máquinas.....	0.8912
b)	De 6 a 15 máquinas.....	3.5939
c)	De 16 a 25 máquinas.....	5.3621
d)	De 26 máquinas en adelante.....	7.1591

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 32.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 33.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34.- La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 35.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 36.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 37.- Los sujetos de este impuesto están obligados

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 38.- Los contribuyentes establecidos además están obligados.

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 39.- Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 40.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 41.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 42.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 43.- Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo



Artículo 44.- Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 45.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

- XXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 44 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 47.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 48.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 51.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0013
II.....	0.0022
III.....	0.0037
IV.....	0.0064
V.....	0.0095
VI.....	0.0152
VII.....	0.0228

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0137
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 52.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53.- El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 56.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 57.- Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:



- I. El declarado por las partes.
- II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble.
- III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble la base del impuesto será del 50% del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 58.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 59.- En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60.- Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 61.- Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará.....
5.3765

II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	3.0188
b) Frutas y verduras.....	0.4527
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.	0.3018
d) Ropa y accesorios.....	0.3018
e) Alimentos.....	0.7547
f) Otros giros.....	0.3773

III. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	4.5283
b) Frutas y verduras.....	3.7735
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción...	2.5157
d) Ropa y accesorios.....	2.5157
e) Alimentos.....	4.5283
f) Otros giros.....	2.5157

IV. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal..... **0.1508**

V. Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

a) Venta de Libros.....	5.3765
b) Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales...	5.3765
c) Exposiciones Artísticas.....	5.3765
d) Otros Servicios.....	5.3765

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

V. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial

a) Carnes.....	0.6325
b) Productos típicos y artesanales.....	0.6325
c) Alimentos.....	0.6325
d) Otros servicios.....	0.6325

VI. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0470**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación

donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinara las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 62.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 63.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Tercera **Canalización e instalaciones en la vía Pública.**

Artículo 64.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

- I. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente: I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: **0.2754**; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0239**



- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **6.6165**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, V. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, por revisión de cumplimiento de requisitos a más tardar el 31 de marzo

Sección Cuarta Panteones

Artículo 65.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Terreno..... | 20.0000 |
| II. | Terreno excavado..... | 40.5120 |
| III. | Por superficie adicional por metro cuadrado..... | 26.0545 |

Sección Quinta Rastro

Artículo 66.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

- | | | |
|------|-----------------|---------------|
| I. | Mayor..... | 0.2560 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1355 |
| III. | Porcino..... | 0.1355 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 67.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	3.2832
b) Ovicaprino.....	1.6415
c) Porcino.....	1.6415
d) Equino.....	1.6415
e) Asnal.....	0.9789
f) Aves de Corral.....	0.1355

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado vacuno.....	0.3163
b) Ganado menor.....	0.3313

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1958
b) Porcino.....	0.1355
c) Ovicaprino.....	0.1054
d) Aves de corral.....	0.0435

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	1.2951
b) Becerro.....	0.8434
c) Porcino.....	0.8434
d) Lechón.....	0.6928
e) Equino.....	0.5422
f) Ovicaprino.....	0.6476
g) Aves de corral.....	0.0090

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.6566
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4819
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4067
d) Aves de corral.....	0.0603
e) Pieles de ovicaprino.....	0.3313
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0603

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	4.3223
b) Ganado menor.....	2.1687

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil



Artículo 68.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de **4.3414**

II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.2507**

III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales... **2.9183**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.6128**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

1.- En Zona Urbana. **2.0000**

2.- En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:

2.1 De 0 a 49.9 kms. **4.0000**

2.2 De 50 a 99 kms. **8.0000**

2.3 De 100 kms. en adelante **10.0000**

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **23.4467**

V. Expedición de actas de matrimonio.....**1.2507**

VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.2507**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.2363

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.7907**

IX. Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.0925**

X. Juicios Administrativos..... **2.2426**



XI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.9632
XII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....	1.8401
XIII.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.1501
XIV.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1,5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.	

Artículo 69.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
VI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
VII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
X.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 70.- Este servicio causará los siguientes montos.

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.9425	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.4469	
c)	Sin gaveta para adultos.....	18.5378	
d)	Con gaveta para adultos.....	19.9754	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.4644	
b)	Para adultos.....	6.4896	
III.	La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;		
IV.	Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:		
a)	Con gaveta.....	10.9118	
b)	Fosa en tierra.....	16.3609	
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	30.9419	

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de



órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas. y

V. Por reinhumaciones..... **8.1873**

El Tesorero Municipal podrá realizar condonaciones del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de condonación y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 71.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.8257
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.8177
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8257
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.7763
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.4088
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0063
VII.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.44456
VIII.	Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	1.5669
IX.	Certificación de planos.....	1.6388
X.	Carta de vecindad.....	1.8832
XI.	Constancia de residencia.....	1.8832
XII.	Constancia de soltería.....	1.8832
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.8463
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura.....	2.1564
XV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5669
	b) Predios rústicos.....	1.4088
XVI.	Certificación de clave catastral.....	1.9695
XVII.	Certificación expedida por protección civil.....	3.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 72.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.4771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causara y liquidará conforma a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Expedición de copia simple, por cada hoja.....	0.0137
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0233
III. Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	0.8215

Artículo 74.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 75.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 76.- Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 77.- Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande ,Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad,, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 117, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

Artículo 78.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

		UMA diaria
I.	De 0.00 a 0.20 m3.....	0.2000
II.	De 0.21 a 0.50 m3.....	0.5000
III.	De 0.51 a 1.00 m3.....	1.0000
IV.	De 1.01 a 2.00 m3.....	2.0000
V.	De 2.01m3 en adelante.....	3.4646

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un **25 %** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 79.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.2156** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 80.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 81.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 82.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 83.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 84.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00



1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 82, 83 y 84 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 85. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 84. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 86.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	g)	Hasta 200 M2 4.4852
	h)	De 201 a 400 M2..... 5.3909
	i)	De 401 a 600 M2..... 6.1528
	j)	De 601 a 1000 M2..... 7.8348

	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0032
XVI. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	4.2696
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	7.6767
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	14.5194
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	21.3479
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	31.5834
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	36.7155
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	41.8333
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	48.6617
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	57.5027
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3657
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	6.8285
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	11.0981
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	24.4386
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	31.5834
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	46.9510
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	57.2009
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	84.5146
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	99.8823
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	120.4826
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3001

	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	20.4854
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	41.0570
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	47.8135
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.2792
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	94.7645
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	110.1321
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	128.9211
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	147.6958
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	168.1811
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2696
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3505
XVII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9695
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5157
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.4646
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0171
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.8141
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8617
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	0.7763
XVIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de	2.8177

	zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	
XIX.	Autorización de alineamientos.....	2.2570
XX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5669
XXI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9470
XXII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2570
XXIII.	Expedición de número oficial.....	2.2570
XXIV.	Constancia de uso de suelo.....	2.2570
XXV.	Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....	0.1581
XXVI.	Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará.....	0.1581

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 87.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por M2..... **0.0288**

b) Medio:



- | | |
|---|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0098 |
| 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... | 0.014 |
| c) De interés social: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0071 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0100 |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0144 |
| d) Popular: | |
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0066 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0129 |
| e) Mixtos..... | 0.0071 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | |
|---|---------------|
| a) Campestres por M2..... | 0.0280 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.... | 0.0359 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0345 |
| d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1287 |
| e) Industrial, por M2..... | 0.0288 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- | | |
|--|---------------|
| a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.8285 |
| b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 8.8698 |
| c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.8285 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

3.5220

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

0.1006

Sección Novena



Licencias de Construcción

Artículo 88.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.4511**.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6577** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.4600 a 3.2201**;
- IV. Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen **4.6146**
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.6571**.
Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6577** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.4600 a 3.2201**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.3800**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.3514**
 - b) De cantera..... **2.7170**
 - c) De granito..... **4.3990**
 - d) De otro material, no específico..... **6.4547**
 - e) Capillas..... **58.049**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 89.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 91.- Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias



de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 92.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 93.- Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2019, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2019 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	1.3132	
II. De 1 a 5 trabajadores.....	2.6566	
III. De 6 a 10 trabajadores.....	3.8339	
IV. De 11 o más trabajadores.....	6.4000	

La licencia de Funcionamiento será procedente siempre y cuando se Cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete. Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 94.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:



- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará esta en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generara cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2019, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y
- V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 95.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 96.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 97.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 98.- Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.2265** veces la

Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 99.- Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 100.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 101.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- | | | |
|------|--|-----------------|
| I. | El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales: | |
| | a) De hasta 10 trabajadores..... | 31.2815 |
| | b) De 11 a 20 trabajadores..... | 46.9222 |
| | c) De más de 20 trabajadores..... | 78.2181 |
| II. | El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos..... | 125.1404 |
| III. | El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, en relación a lo siguiente: | |
| | a) Hasta \$50,000.00..... | 3.9102 |
| | b) De \$50,001.00 hasta \$100,000.00..... | 7.8204 |
| | c) De \$100,001.00 hasta \$500,000.00..... | 15.6407 |
| | d) De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00..... | 31.2815 |
| | e) De \$1'000,001.00 en adelante..... | 78.2181 |
| | f) Si el registro es inicial, el monto será de..... | 3.9102 |

Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 87 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 102.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 103.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

UMA diaria

- a) A la Ciudad de Fresnillo..... **10.0630**
- b) A la Ciudad de Zacatecas..... **12.9381**
- c) A la Ciudad de Durango..... **11.5005**

II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

Artículo 104.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I.	apacitaciones para un máximo de 10 personas.....	20.0000	C
II.	or cada personal adicional se cobrara.....	2.0000	P
III.	erificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad.....	10.0000	V
IV.	erificación y asesoría a negocios.....	3.3000	V
V.	erificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas.....	50.0000	V

El Tesorero municipal podrá condonar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta



Servicio de Agua Potable

Artículo 105.- Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- Moneda Nacional**
- a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados..... **\$40.00**
- b) El consumo medido:

		Moneda Nacional
1.	De 0 a 10m ³	80.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	8.80
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	9.68
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	10.65
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	11.72
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	12.87
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	14.15
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	15.56
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	17.11
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	18.82
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	20.70

II. Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

		Moneda Nacional
1.	De 0 a 10m ³	96.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	10.56
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	11.62
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	12.78
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	14.06
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	15.46

7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	17.01
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	18.71
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	20.58
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	22.64
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	24.90

- III. Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	100.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	17.60
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	19.36
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	21.30
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	23.43
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	25.77
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	28.34
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	31.18
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	34.30
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	37.73
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	41.50

- IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

1.	De 0 a 10m ³	80.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	8.80
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	9.68
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	10.65



5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	11.72
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	12.87
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	14.15
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	15.56
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	17.11
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	18.82
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	20.70

- V. EL SERVICIO DE CONEXIÓN de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Moneda Nacional

- a) Doméstico..... **\$200.00**
 b) Comercial..... **\$300.00**
 c) Industrial y hotelero..... **\$500.00**
 d) Dependencias públicas y educativas..... **\$400.00**

- VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) Constancia por reconexión..... **\$100.00**
 b) Constancia de toma doméstica..... **\$100.00**
 c) Constancia de toma comercial..... **\$150.00**
 d) Constancia de toma industrial..... **\$250.00**
 e) Constancia de toma pública o educativa..... **\$200.00**

- VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de domicilio..... **\$50.00**
 b) Cambio de nombre en la toma..... **\$80.00**
 c) Inserción de R.F.C..... **\$50.00**
 d) Historial de adeudos..... **\$80.00**

- VII. Servicio de suministro de pipas:



a) Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros.....	\$60.00
b) Pipa de 5,000 litros.....	\$80.00
c) Pipa de 10.000 litros.....	\$100.00

IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

a) Pipa de 3,000 litros.....	\$150.00
b) Pipa de 5,000 litros.....	\$200.00
c) Pipa de 10.000 litros.....	\$500.00

X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico.....	\$380.00
b) Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 106.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. Permiso para fiesta familiar.....	3.7665	UMA diaria
II. Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....	5.0171	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 107.- Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro de herrar.....	1.4376	UMA diaria
II. Refrendo de fierro de herrar.....	0.8626	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 108.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, los siguientes montos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **4.7009**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3433**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **3.7665**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3433**
- c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una..... **1.2938**
- d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias..... **5.6496**
- e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... **18.8178**
- f) Otros productos y servicios..... **0.9344**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4888**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

- a) Anuncios temporales, por barda..... **0.9344**
- b) Anuncios temporales, por manta..... **0.9344**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **4.5140** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **6.0091**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.7107**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.8832**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **3.7665**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **7.8204**

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 109.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 110.- El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo 111.- Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I. Audiovisual:

- | | | | |
|---------------------|---------------|--|-------------------|
| a) Medio día..... | 6.2000 | | UMA diaria |
| b) Todo el día..... | 9.8500 | | |

II. Salón de usos múltiples:

- | | |
|---------------------|---------------|
| a) Medio día..... | 4.0000 |
| b) Todo el día..... | 6.0800 |

III. Salón de danza (sala de ballet):

- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Medio día..... | 4.0000 |
| b) Día completo..... | 6.0800 |

IV. Foro al aire libre:

- | | |
|----------------------|----------------|
| a) Medio día..... | 40.0000 |
| b) Día completo..... | 79.0000 |

IV. Aula Teórica:



- a) Medio día..... 4.0000
- b) Todo el día..... 6.0800

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 112.- Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por IMACS, de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 113.- Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

I. Auditorio Municipal:

UMA diaria

- a) Medio día..... 62.0000
- b) Todo el día..... 124.0000

II. Gimnasio Municipal de pesas:

UMA diaria

- a) Visita 0.0992
- b) Mensual..... 1.8610

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

III. Campo y/o área deportiva:

UMA diaria

- a) Medio día..... 62.0000
- b) Todo el día..... 124.0000

Artículo 114.- Se podrá condonar hasta por un 50% de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicha condonación, y
- II. Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita la condonación, acreditándolo con:
 - a) Solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

Artículo 115.- Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagaran las siguientes cuotas:

Pensión por día:



a)	Automóviles.....	0.6200
b)	Camionetas.....	0.6200
c)	Motocicletas.....	0.1500
d)	Bicicletas.....	0.1000
e)	Remolques y similares.....	0.3100
f)	Camiones de carga.....	0.8000

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobraran por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causara recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería Municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 116.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 117.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de \$ **2.50 (Dos pesos cincuenta centavos m.n.)** equivalente a **0.0310** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagara la cantidad de \$ **100.00 (cien pesos 00/100 m.n)** equivalente a **1.2406** Unida de Medida y Actualización Diaria.

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

Artículo 118.- El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.0958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 119.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 120.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.2951
b)	Por cabeza de ganado menor.....	1.0241

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2108**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7680**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades



Artículo 121.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.1928
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.9096
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.6415
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.1928
XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.3855
XXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.1868
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	24.1868
	a.....	27.1687
	e) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
	De.....	9.3374
	a.....	18.6898
	f) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	8.1928
XXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.0874
XXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	7.6558
XXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.1506
XXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	24.5783
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso	3.2832

	respectivo.....	
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	11.4759
XXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.3855
XL.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3705
XLI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.8343
XLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	65.5422
XLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	57.3494
XLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	13.1175
XLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1175
XLVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	4.9096
XLVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	3.2380
XLVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5512
XLIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 78 de esta Ley.....	1.5512
L.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	13.1175

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	o)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... 29.5030
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	p)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 24.5783
	q)	Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal. De 7.0000 a 10.0000
	r)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.. 4.9096
	s)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 6.5512
	t)	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... 4.0964
	u)	Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... 24.5783
	v)	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... 13.1024
	w)	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... 13.1024

	x)	Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	13.1024
	y)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:	
		De.....	9.8343
		a.....	40.9639
		Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado. Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble.....	163.8705
	z)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.9096
	aa)	Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.7379
	bb)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	3.2832
		5. Ovicaprino.....	1.8223
		6. Porcino.....	1.6415
LII.		Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	7.0000
LIII.		Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	7.0000
LIV.		Por la falta de constancia y autorización para operar como	De 20.0000 a

	establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.	50.0000
--	---	----------------

Artículo 122.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 123.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 124.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores



Artículo 125.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 126.- Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de Ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 127.- Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:

- a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

		UMA diaria
1. Consulta Médica General.....	0.1437	
2. Rehabilitación (Terapias).....	0.1437	
3. Rehabilitación (Consulta especialista).....	0.7188	
4. Osteoporosis.....	0.7188	
5. Odontología.....	0.1437	
6. Psicología.....	0.2875	
7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;		

- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):

1. Desayuno.....	0.2875
2. Comida.....	0.3594

- c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

1. PASAF.....	0.1150
2. PRODES.....	0.0144
3. Canasta básica.....	0.1150



- II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **6.4691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y
- III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.0378** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 128.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 129.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 348 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**



DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio en el derecho Mexicano, es considerado como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; así mismo goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque tiene la posibilidad de recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo la Legislatura del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta H. Legislatura.



La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el día 03 de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenamiento que a la fecha cuenta con más de un año de estar vigente, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y Municipios y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios: “Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, que se elabore para el ejercicio fiscal 2019, debe contener las reglas fundamentales de las Leyes en comento”, mismas que nos permitimos describir a continuación:

I.- El veintisiete de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de disciplina financiera de las Entidades y los Municipios” con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas publicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, nos permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son, la eficiencia, la eficacia, economía, transparencia y honradez, así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para cumplir con los objetivos a los que los recursos públicos están destinados y además, delimitar las responsabilidades y obligaciones de cada ente público en el cumplimiento de las leyes y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la misma materia impositiva, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizando la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deudas, entre otras.

Virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos antes mencionados, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Trancoso, Zacatecas, se pretende dar a partir del próximo ejercicio fiscal.

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$38,621,118.31	\$46,345,341.97	\$ -	\$ -
A. Impuestos	5,549,643.10	6,659,571.72	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-

C. Contribuciones de Mejoras	61,800.00	74,160.00	-	-
D. Derechos	5,625,750.75	6,750,900.90	-	-
E. Productos	41,727.98	50,073.58	-	-
F. Aprovechamientos	247,211.74	296,654.09	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	98,891.74	118,670.09	-	-
H. Participaciones	26,996,093.00	32,395,311.60	-	-
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$20,650,217.10	\$20,650,217.10	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	20,650,217.10	20,650,217.10	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$59,271,335.41	\$66,995,559.07	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Resultados de Egresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$43,570,336.00	\$46,067,270.16	\$38,631,018.31
A. Impuestos	-	8,980,005.00	9,249,405.15	5,549,644.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	100,000.00	103,000.00	61,801.00
D. Derechos	-	8,503,108.00	9,376,251.24	5,626,374.75
E. Productos	-	67,521.00	69,546.63	41,728.98
F. Aprovechamientos	-	400,019.00	412,019.57	256,484.74
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		160,019.00	164,819.57	98,891.74
H. Participaciones	-	25,359,664.00	26,692,228.00	26,996,093.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-			
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ 16,961,275.00	\$20,152,917.19	\$20,650,219.10
A. Aportaciones	-	16,961,272.00	20,152,914.19	20,650,217.10
B. Convenios	-	1.00	1.00	1.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	1.00	1.00	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	1.00	1.00	1.00

E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ 60,531,611.00	\$66,220,187.35	\$59,281,237.41
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

II.- Ahora bien, dando seguimiento a lo mandatado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de desarrollo, por lo que se expone a continuación:

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, ejercicio fiscal 2019, se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un presupuesto basado en resultados, un sistema de evaluación del desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de desarrollo, Federal, Estatal y Municipal.

Por ello, la transparencia, honradez, eficacia y eficiencia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas 2019, bajo la apropiada planeación estratégica, para un Municipio que concentra una población superior a los 19,000 (diecinueve mil habitantes), de acuerdo a la encuesta inter censal del año dos mil quince, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente marco de referencia tendrá como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo y su mecanismo de evaluación. Es importante señalar que el Municipio de Trancoso, Zacatecas, signará convenios que harán posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Municipio.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Municipio son:

TRANCOSO, INICIOS DE UN BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD

OBJETIVO:

Establecer un sistema profesional de planeación estratégica Municipal, basado en el fortalecimiento técnico-operativo y en la sistematización del conocimiento que permita integrar a Trancoso Zacatecas, en una dinámica de desarrollo regional y con claras directrices de acción a corto, mediano y largo plazo.

METAS:

- *Finanzas Municipales Sanas.*
- *Fortalecimiento al Estado de Derecho.*
- *Gobierno abierto, participativo e incluyente.*
- *Administración Pública Eficiente.*
- *Seguridad Pública Municipal integral.*
- *Protección civil y bomberos.*

ESTRATEGIAS:

- *Mejoramiento en la recaudación local*
- *Planeación, programación y presupuestación eficiente de los recursos públicos*
- *Contraloría Interna*
- *Normatividad Jurídica Interna*
- *Reingeniería Administrativa*
- *Transparencia y acceso a la información pública*
- *Vinculación y fomento a la participación ciudadana*
- *Promoción y protección de los derechos Humanos*
- *Impulso a la equidad de Género.*
- *Desarrollo de la Gestión Pública.*
- *Gobierno Digital.*
- *Capacitación y profesionalización de los servidores públicos*
- *Fomento a la Prevención del delito*
- *Fortalecimiento de la seguridad para la ciudadanía*
- *Elementos de seguridad pública profesionales*
- *Equipamiento y recursos técnicos*
- *Control y prevención de contingencias.*

TRANCOSO GRANDEZA DE OBRA PUBLICA Y SUSTENTABILIDAD

OBJETIVO:

Fortalecer el desempeño eficaz y ampliación de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, mejorando las condiciones para que la ciudadanía cuente con agua potable hasta sus hogares, así como la debida infraestructura y funcionamiento de drenajes, alcantarillados y alumbrados públicos, a su vez, brindar un adecuado mantenimiento a los espacios públicos estableciendo una conciencia que permita crear mejores condiciones para la conservación del medio ambiente.



METAS:

- *Mejores servicios públicos*
- *Desarrollo de vías de comunicación y transporte*
- *Ordenamiento territorial Municipal*
- *Conservación y mejoramiento de los espacios públicos*
- *Conservación del Medio Ambiente.*

ESTRATEGIAS:

- *Mejora del servicio de agua potable*
- *Mejora del servicio de drenaje y alcantarillado*
- *Mejora del servicio de alumbrado publico*
- *Mejora del servicio de panteones*
- *Mejora del servicio de rastro Municipal*
- *Mejora del servicio de parques y jardines*
- *Mejora del servicio de recolección de basura*
- *Infraestructura y mantenimiento vial*
- *Desarrollo urbano planificado*
- *Generación de reserva territorial*
- *Mejorar los espacios públicos*
- *Mejora del servicio de plazas y mercados*
- *Restauración y conservación del patrimonio histórico*
- *Conservación del suelo*
- *Educación ambiental*
- *Fomento de una cultura de reciclaje*

TRANCOSO GRANDEZA DE ECONOMIA

OBJETIVO:

Impulsar estrategias eficaces que permitan el desarrollo paulatino de actividades productivas en el Municipio, mejorando las condiciones para la producción y comercialización de bienes y servicios, además de promover a Trancoso, Zacatecas como punto de referencia para captar nuevas inversiones que generen más y mejores empleos.

METAS:

- *Vinculación educativa con el sector productivo*
- *Promoción Turística.*
- *Apoyo a los productores trancosences*
- *Fortalecimiento de la industria, comercio y servicios*

ESTRATEGIAS:

- *Fomento de las vocaciones productivas*
- *Atracción de inversiones*
- *Fomento al empleo*
- *Inclusión productiva del sector migrante*
- *Desarrollo de atractivos turísticos*
- *Fomento de la cultura y arte*
- *Impulso al sector primario*
- *Oferta de nuevos mercados*



- *Impulso al comercio local y de servicios*
- *Apoyo al sector industrial*

TRANCOSO APOYO AL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO:

Establecer programas y acciones eficaces para la atención de grupos vulnerables a efecto de garantizar sus derechos, proporcionando los medios básicos para su desarrollo y el acceso a servicios básicos.

METAS:

- *Impulso para el desarrollo educativo*
- *Apoyo a las familias trancocenses*
- *Atención a sectores vulnerables*
- *Promoción de la salud*
- *Oportunidades para el desarrollo de los jóvenes*
- *Fomento a las actividades deportivas y recreativas.*

ESTRATEGIAS:

- *Fomento a la competitividad para la era digital*
- *Acceso a la infraestructura educativa y a la tecnología*
- *Combate a la pobreza*
- *Impulso a la vivienda digna*
- *Prevención y atención a la violencia de genero*
- *Atención a personas en situación de calle*
- *Atención a personas con discapacidad*
- *Inclusión a madres jefas de familia*
- *Atención a los adultos mayores*
- *Fomento de la medicina preventiva*
- *Prevención y control de adicciones*
- *Impulso al talento joven*
- *Disminución de la brecha digital*
- *Impulso a emprendedores sociales*
- *Formación deportiva*
- *Dignificación de espacios deportivos.*

En estos cuatro grandes objetivos, como ejes rectores, se han establecido las metas y las líneas estratégicas correspondientes.

III.- Por lo anterior y con la finalidad de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados previamente, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ese H. Legislatura, la cual contempla el desarrollo macroeconómico nacional y estatal, así como los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2019, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estima habrá de recibir el Municipio, en el marco de fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las Leyes de Disciplina Financiera.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria, los criterios generales de política económica, exponen las medidas de política fiscal que utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Así mismo se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de Ley o Decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

IV.- El método que se empelo para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir, mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la población, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeñas ajustes en algunos conceptos recaudatorios.

Se hace el reenvío correcto de las Leyes de coordinación y colaboración financiera, así como la Ley de Obligaciones Empréstitos y Deuda Publica, decretos legales que se encuentran en vigor.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, destaca por su alto sentido social en beneficio de los ciudadanos que menos tienen, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; presentamos a ustedes la iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos



130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.²⁰

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

²⁰ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:



CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios

con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”²¹, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

²¹ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Precrierios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²²
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²³
- Clasificador por Rubros de Ingresos.²⁴

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica

²² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

²³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

²⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la

prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$59'110,643.65 (Cincuenta y nueve millones ciento diez mil seiscientos cuarenta y tres 65/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	\$ 59,110,643.65
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	\$ 59,110,643.65
<u>Ingresos de Gestión</u>	\$ 11,464,333.55
<u>Impuestos</u>	\$ 5,549,643.09
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 216,301.24
Sobre Juegos Permitidos	\$ 123,600.62
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 92,700.62
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 3,973,740.62
Predial	\$ 3,973,740.62

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	865,200.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	\$	865,200.00
Accesorios de Impuestos	\$	494,401.24
Otros Impuestos		N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	\$	61,800.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	61,800.00
<u>Derechos</u>	\$	5,625,750.74
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	820,710.18
Plazas y Mercados	\$	556,200.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		N/A
Panteones	\$	210,126.18
Rastros y Servicios Conexos	\$	29,664.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	\$	24,720.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	4,704,917.15
Rastros y Servicios Conexos	\$	1,681,013.15
Registro Civil	\$	735,420.00
Panteones	\$	24,720.00
Certificaciones y Legalizaciones	\$	334,986.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	\$	40,170.00
Servicio Público de Alumbrado	\$	309,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	\$	250,290.00
Desarrollo Urbano		N/A
Licencias de Construcción	\$	284,898.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	\$	973,350.00
Bebidas Alcohol Etflico		
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados		
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	\$	43,260.00

Padrón de Proveedores y Contratistas	\$	24,720.00
Protección Civil	\$	3,090.00
Ecología y Medio Ambiente		
Agua Potable		
Accesorios de Derechos	\$	15,450.00
Otros Derechos	\$	84,673.42
Anuncios Propaganda	\$	618.00
<u>Productos</u>	\$	41,727.98
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	\$	30,900.00
Arrendamiento	\$	30,900.00
Uso de Bienes		
Alberca Olímpica		
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	\$	6,186.18
Enajenación	\$	6,186.18
Accesorios de Productos		
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	\$	4,641.80
<u>Aprovechamientos</u>	\$	247,211.74
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Multas	\$	61,811.74
Indemnizaciones		
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas		
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		
Otros Aprovechamientos	\$	185,400.00
Gastos de Cobranza		
Centro de Control Canino		
Seguridad Pública	\$	9,270.00
Otros Aprovechamientos		
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	\$	98,891.74
Ingresos por Venta de Mercancías		

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	\$ 98,891.74
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	\$ 47,646,310.10
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	\$ 47,646,310.10
Participaciones	\$ 26,996,093.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	\$ 20,650,217.10
Convenios	
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	
Endeudamiento Interno	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de

mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Video juegos.....	1.0000
b) Montables.....	1.0000
c) Futbolitos.....	0.8214
d) Inflables, brincolines.....	0.8214
e) Rockolas.....	1.0000
f) Juegos mecánicos.....	1.0000
g) Básculas.....	0.8214
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **9%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- XII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XL. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XLI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;



- XLII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XLIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XLIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XLV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XLVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XLVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0027
IV.....	0.0068

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 45.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 46.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 47.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 48.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

I.	Puestos fijos.....	1.6331
II.	Puestos semifijos.....	3.1432
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2355
IV.	Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros lineales, por un día a la semana, 0.2472 , más por cada metro adicional.....	0.0489
V.	Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagaran una cuota mensual	5.5831

Artículo 49.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro



Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2256
II.	Ovicaprino.....	0.1611
III.	Porcino.....	0.1611

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	3.3010
b)	Ovicaprino.....	1.1365
c)	Porcino.....	1.6379
d)	Equino.....	1.6918
e)	Asnal.....	1.8812
f)	Aves de Corral.....	0.0889
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0042
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1838
b)	Porcino.....	0.1229
c)	Ovicaprino.....	0.1189
d)	Aves de corral.....	0.0414
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.8685
b)	Becerro.....	0.6280
c)	Porcino.....	0.5072
d)	Lechón.....	0.4952
e)	Equino.....	0.4350
f)	Ovicaprino.....	0.5314
g)	Aves de corral.....	0.0059

V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1574
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7455
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3667
d)	Aves de corral.....	0.0524
e)	Pieles de ovinocaprina.....	0.2947
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0407
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	3.1572
b)	Ganado menor.....	2.0357
VII.	Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:	UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.8610
b)	Porcino.....	0.6203
c)	Ovinocaprina.....	0.9925

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9073
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.2406
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.2544
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.9549
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0314

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	0.5000
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6527
VIII.	Expedición de copias certificadas.....	0.9255
IX	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 54.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XIV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55.- Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0480	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2220	
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.8888	
d)	Con gaveta para adultos.....	14.8883	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0361	
b)	Para adultos.....	8.0555	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:



UMA diaria

I.	Identificación personal.....	1.5351
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1459
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5908
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.1513
V.	Constancia de inscripción o de domicilio.....	0.5384
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	1.8610
VII.	Carta de recomendación.....	1.5733
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5709
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1207
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.8318
	b) Predios rústicos.....	2.1809
XI.	Certificación de clave catastral.....	2.0068
XII.	Certificación de señal de sangre.....	0.9747

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 60.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

	Cuota Mensual
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

	Cuota Mensual
3. En media tensión:	
3.1. Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 61, 62 y 63 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	k)	Hasta 200 M2.....	4.8012
	l)	De 201 a 400 M2.....	5.6343
	m)	De 401 a 600 M2.....	6.7902
	n)	De 601 a 1000 M2.....	8.1334
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0034
XVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	5.8053
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5967
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.2302
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.6674
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	44.2595
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3608
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	66.4356
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	76.9076
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	85.1466

	30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0725
b)	Terreno Lomerío:	
	21. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3911
	22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3314
	23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	42.1160
	24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.2066
	25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	66.3444
	26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.1513
	27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.2641
	28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.3375
	29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	154.0750
	30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2294
c)	Terreno Accidentado:	
	21. Hasta 5-00-00 Has.....	31.0982
	22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	46.5799
	23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	61.9549
	24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	108.0553
	25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	138.7175
	26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	173.3700
	27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	200.8202
	28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	231.5171
	29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	262.0863
	30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2154
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al	11.7042

	que se refiere esta fracción.....	
XXIX.	Avalúo cuyo monto sea de	
	m) Hasta \$ 1,000.00.....	2.6882
	n) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4506
	o) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6246
	p) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1830
	q) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2592
	r) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7646
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0725
XXX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8668
XXXI.	Autorización de alineamientos.....	2.2047
XXII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1445
XXIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.3648
XXIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0068
XXV.	Expedición de número oficial.....	1.9523

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**



Artículo 66.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales por M2.....	0.0380
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0533
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0210
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0096
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0128
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0210
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0074
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0095

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0361
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0430
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0430
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1439
e)	Industrial, por M2.....	0.0306

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	8.0970
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	10.3665
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.3199

IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.4093
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.3080

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 67.- Expedición de licencias para:

- | | | |
|-------|--|---------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.7114 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; | |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.0231 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de 0.6272 a 4.2273 ; | |
| IV. | Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... | 5.0934 |
| V. | Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0693 ; más pago mensual, según la zona, de 0.6024 a 4.1904 ; | |
| VI. | Prórroga de licencia por mes..... | 5.9966 |
| VII. | Construcción de monumentos en panteones: | |
| a) | De ladrillo o cemento..... | 0.8584 |
| b) | De cantera..... | 1.7102 |
| c) | De granito..... | 2.6889 |
| d) | De otro material, no específico..... | 4.2406 |
| e) | Capillas..... | 49.2733 |
| VIII. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; | |
| IX. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. | |

Artículo 68.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71.- Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tanguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Artículo 72.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 73.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 74.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	1.5316	4.8613
2.	Aluminio, tubería y aceros	4.8613	7.1764
3.	Agroquímicos e insecticidas	2.5464	7.1764
4.	Artesanías	2.5464	7.1764
5.	Artículos de piel	2.5464	7.1764
6.	Artículos de limpieza	1.3889	6.0190
7.	Autolavado	1.2763	4.8613
8.	Billar	1.2763	4.8613
9.	Cafeterías	4.8613	9.4913
10.	Cantinas y bares	4.8613	9.4913
11.	Carnicerías	4.8613	8.3339
12.	Carpinterías	1.2763	6.0190
13.	Centro de rehabilitación de adicciones		20.0000
14.	Comercialización de productos agrícolas	1.3889	6.0179
15.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.2763	8.3339
16.	Consultorios médico y dental	4.8613	9.4913
17.	Depósitos de cerveza	4.8613	10.6488
18.	Deshidratadora	6.0190	8.3339
19.	Discoteque	10.0000	14.4000
20.	Distribución y expendio de pan	4.8613	8.3339

	Giro	De:	A:
21.	Distribuidores automotrices	4.8613	9.4913
22.	Dulcerías	4.8640	9.4913
23.	Equipos para novias	2.5464	8.3339
24.	Estéticas y peluquerías	2.5464	8.3339
25.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.0190	9.4913
26.	Fabricación y venta de block	4.8613	8.3339
27.	Farmacias	2.5464	9.4913
28.	Ferretería y Pinturas	6.0190	8.3339
29.	Florerías	2.5464	6.0190
30.	Fruterías	2.5464	9.4913
31.	Forrajes	2.5464	9.4913
32.	Funerarias	2.5464	7.1764
33.	Gaseras	7.1764	12.9639
34.	Gasolineras	7.1764	12.9639
35.	Guarderías	4.0000	6.0000
36.	Herrerías	4.8613	9.4913
37.	Hoteles	6.0190	9.4913
38.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.5464	7.1764
39.	Ladrilleras	2.5464	4.8613
40.	Materiales eléctricos	6.0190	8.3339
41.	Materiales para construcción	6.0190	9.4913
42.	Mercerías	1.3274	6.2598
43.	Mueblerías	6.2598	9.8710
44.	Molinos	2.6482	6.2598
45.	Neverías	5.2580	7.7619
46.	Papelerías y fotocopiado	5.2580	6.5100
47.	Pastelerías	3.4000	5.4000
48.	Purificadora de agua	5.7175	7.7175
49.	Refaccionarias	6.2598	8.6673
50.	Renta de equipo de cómputo	5.2580	6.5100
51.	Renta de vídeos	5.0558	7.4634
52.	Renta de mobiliario y equipo	2.6483	6.2598
53.	Restaurantes y venta de comida	5.0558	8.6673
54.	Servicio de grúa		5.5000
55.	Tienda de autoservicio		25.0000
56.	Tienda de manualidades	2.6483	6.2598
57.	Venta de ropa nueva	2.6483	6.2598
58.	Venta de ropa usada	1.4445	2.6483
59.	Tortillerías	2.6483	6.2598
60.	Vidrierías	3.8520	8.6673
61.	Zapaterías	5.0558	9.8710
62.	Salones para eventos		36.6212
63.	Industrias		7.6821

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 75.- Los ingresos por concepto de permisos para:

			UMA diaria
I.	Celebración de baile en la vía pública.....	6.2737	
II.	Celebración de baile en salón.....	5.8524	

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 76.- El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Por registro.....	6.2034	
II.	Por refrendo.....	1.0965	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 77.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.5107**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4035**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**9.4156**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0252**
 - c) Para otros productos y servicios..... **7.4292**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8405**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagará, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 78.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 79.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 80.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 81.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.1937 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 1.0144 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7375**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2089
LVI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.6485
LVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4946
LVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0061
LIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.6640



LX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	28.7456
	h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4053
LXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9152
LXII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4800
LXIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7088
LXIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.6096
LXV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8428
LXVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7820
	a.....	13.5216
LXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.4807
LXVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7751
LXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.4405
LXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	30.1094
	a.....	66.9448
LXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.3014
LXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	

	De.....	6.2856
	a.....	13.7620
LXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6024
XXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	67.0893
LXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.4903
XXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6749
XXVII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....	1.5548
XXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.3571
	a.....	13.8704
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;</p>	
XXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	CC) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.1571
	a.....	23.7280
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

dd)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.5976
ee)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.6842
ff)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4781
gg)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8158
hh)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.2458
ii)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	7. Ganado mayor.....	3.8358
	8. Ovicaprino.....	2.2642
	9. Porcino.....	2.0680

Artículo 83.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 84.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 85.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 86.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; fueron aprobadas por el **CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, en el ACTA 05/2017, mismas que deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y se detallan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Uso doméstico	\$ 75.00
Comercial	\$ 115.00
Industrial y hotel	\$ 160.00
Espacio público	\$ 160.00
Reconexión	\$ 42.00
Baja temporal	\$ 42.00
Cambio de nombre	\$ 42.00
Contrato domestico	\$ 600.00
Contrato público, industrial y hotelero	\$ 835.00
Pipas	\$ 600.00

Garrafondes	\$ 10.00
-------------	----------

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 87.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 279 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, propondrán a las legislaturas estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Tomando en cuenta los criterios generales de política económica Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos



macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Inflación Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecua su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección del Sistema Automático para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de

las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, el bienestar social y La creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone, crea tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado, de la Ley Orgánica municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados. Se elaboró un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y este supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Proyecciones de los Ingresos:

MUNICIPIO DE VILLA DE COS , ZACATECAS				
Proyecciones de los ingresos LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$96,772,845.95	\$101,611,488.28	\$	\$
A. Impuestos	5,530,371.75	5,806,890.34	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	5,406,422.92	5,676,744.10	-	-
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	327,146.68	343,504.01	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	430,000.00	451,500.00	-	-
H. Participaciones	85,078,904.60	89,332,849.83	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 58,108,388.00	\$ 61,013,807.40	\$	\$

A. Aportaciones	58,108,388.00	61,013,807.40		
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$154,881,233.95	\$162,625,295.68	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 89,113,451.07	\$ 96,772,845.95
A. Impuestos	4,990,031.91	5,530,371.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	5,070,535.89	5,406,422.92
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	311,568.27	327,146.68
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	204,380.00	430,000.00
H. Participaciones	78,536,935.00	85,078,904.60
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
J. Convenios	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 53,436,560.00	\$ 58,108,388.00
A. Aportaciones	53,436,560.00	58,108,388.00
B. Convenios	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$142,550,011.07	\$ 154,881,233.95
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:



El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgado la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.²⁵

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

²⁵ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;



2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que



...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de**

ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene

como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”²⁶, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

²⁶ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²⁷
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²⁸

²⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

²⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

- Clasificador por Rubros de Ingresos.²⁹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

²⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos



económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días



siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$154,881,233.95 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa De Cos Zacatecas	Ingreso Estimado
Lev de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
<u>Total</u>	<u>154,881,233.95</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	154,881,233.95
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,693,941.35
<u>Impuestos</u>	5,530,371.75
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,474,740.47
Predial	4,474,740.47
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	699,260.88

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	699,260.88
Accesorios de Impuestos	356,370.40
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	5,406,422.92
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	4,995,808.16
Rastros y Servicios Conexos	290,500.00
Registro Civil	492,395.44
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	531,600.72
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	24,762.95
Servicio Publico de Alumbrado	2,073,500.93
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,800.00
Desarrollo Urbano	1,000.00
Licencias de Construcción	161,576.01
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	100,101.65

Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	976,347.30
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	270,611.58
Padrón de Proveedores y Contratistas	70,611.58
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	4,194.97
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	156,419.79
Permisos para festejos	68,964.59
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	27,844.60
Renovación de fierro de herrar	59,610.60
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	327,146.68
Multas	27,846.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	299,300.68
Ingresos por festividad	256,470.34
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	42,830.34
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	430,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	430,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	400,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	30,000.00
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-

Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	143,187,292.60
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	143,187,292.60
Participaciones	85,078,904.60
Aportaciones	58,108,388.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- V. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- VI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- VIII. Los Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y
- IX. Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

Sólo procederá la condonación cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y sean producto de la ejecución de un acto administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070 a 2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,

excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 30. Es objeto del impuesto predial:



- X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 31. Son sujetos del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 32. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- XLIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
 - L. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- LI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- LII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- LIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- LIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- LV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 33. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras

públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0022
III.....	0.0038
IV.....	0.0057
V.....	0.0082
VI.....	0.0128

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0045

b) Productos:

Tipo A.....	0.0134
Tipo B.....	0.0104
Tipo C.....	0.0072
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7605
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5574

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos explotadores de yacimientos; extractores y comercializadores de bancos de mármol, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados; arena, grava, piedra y otros similares, así como de cualquier otro tipo de minerales extraídos del suelo y subsuelo, y obtenedores de beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales provistos por las lomas, cerros, declives y acantilados en el municipio:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será elaborado o en su caso solicitado en la dirección de catastro del municipal, cada año previo al pago del impuesto predial.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos.

Artículo 39. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15%, en el mes de febrero con un 10% y durante el mes de marzo con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del 25%, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del 20% y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del 15%.

Artículo 41. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.



En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 42. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 43. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 44. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción



de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | UMA diaria |
|----|------------------------|------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.0958 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.7292 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2756
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.6898

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



UMA diaria

I.	Mayor.....	0.2738
II.	Ovicaprino.....	0.1462
III.	Porcino.....	0.2053

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 3.0000 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 3.0000 |
| d) | Equino..... | 0.9653 |
| e) | Asnal..... | 1.0830 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0444 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de... **0.2738**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.4107 |
| b) | Porcino..... | 0.4070 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.2054 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0684 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.0500 |
| b) | Porcino..... | 1.0000 |
| c) | Lechón..... | 0.3029 |
| d) | Equino..... | 0.2407 |
| e) | Ovicaprino..... | 0.3029 |
| f) | Aves de corral..... | 0.0032 |
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | De 0 a 10 Km..... | 1.2848 |
| b) | De 11 a 20 Km..... | 2.6549 |
| c) | De 21 a 40 Km..... | 3.1833 |
| d) | De 41 a 60 Km..... | 3.6732 |
| e) | A partir de 61 km en adelante por cada 10 km..... | 1.2500 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.9818 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2972 |
- VII. Lavado de vísceras..... **1.4639**



- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

- | | | |
|-------|---|----------------|
| II. | Solicitud de matrimonio..... | 0.9120 |
| III. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 6.9299 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 19.6585 |
| IV. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.8150 |
| | No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| V. | Anotación marginal..... | 0.5831 |
| VI. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5000 |
| VII. | Asentamiento de actas de divorcio | 3.4287 |
| VIII. | Expedición de actas interestatales..... | 0.8150 |
| IX. | Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente: | |
| | a) Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| | b) Levantamiento de acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| | c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| | d) Oficio de remisión de Trámite..... | 3.0000 |
| | e) Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |



- X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1,5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- | | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.5278 | |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.5625 | |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 8.0860 | |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 19.7925 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.7321 | |
| b) | Para adultos..... | 7.2775 | |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.3129 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.3129 |
| III. | Expedición de copia certificada de libro de registro | 0.7948 |
| IV. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... | 2.1210 |
| V. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3988 |
| VI. | De documentos de archivos municipales..... | 1.1636 |
| VII. | Constancia de inscripción..... | 1.3129 |



- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6250**
- IX. Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 70, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza..... **1.0000**
- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6250**
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **2.6250**
- b) Predios rústicos..... **2.6250**
- XII. Certificación de clave catastral..... **2.6250**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 59. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	1.5400
II.	Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....	0.7700

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60 Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

3.1. Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 62, 63 y 64 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	o)	Hasta 200 M2 3.8195
	p)	De 201 a 400 M2..... 4.5000
	q)	De 401 a 600 M2..... 5.3407
	r)	De 601 a 1,000 M2..... 6.5000
	e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará 0.0027
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		31. Hasta 5-00-00 Has..... 5.0488
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.7421
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 14.8635
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 24.3510
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 38.9673
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 48.7154
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 60.5003
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 69.9546
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... 80.0000

		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8425
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	9.2842
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.1536
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.1914
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.1116
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0165
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	75.8831
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.6423
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	107.2783
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	134.2625
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8042
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8902
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.3379
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	53.7527
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	62.6123
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	119.8892
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4815
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.0280
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	190.5335
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	228.5558
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4839
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el	9.6281

	servicio al que se refiere esta fracción...		
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	s)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1424
	t)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7778
	u)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9883
	v)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1620
	w)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.7537
	x)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3373
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5916
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.1653
V.	Autorización de alineamientos.....		1.5750
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		2.6250
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.7563
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		2.1000
IX.	Expedición de número oficial.....		1.5917

Sección Octava



Desarrollo Urbano

Artículo 67. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por M2.....	0.0500
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0099
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0166
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0064
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0090
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0151
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0064

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0265
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0320
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0320
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1105
e)	Industrial, por M2.....	0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.6564
----	---	---------------



b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.3266
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.6564
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.3520
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0779

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 68. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- II. Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;
- III. En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;
- IV. En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria**, por cada metro cuadrado;
- V. En construcciones de torre generadoras de telecomunicación que incluye la obra pública nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.6966**
- VII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- VIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4817** a **3.3419**
- IX. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4733**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**
- X. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4817** a **3.3449**

- | | | |
|-------|--|---------------|
| XI. | Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... | 0.0685 |
| XII. | Prórroga de licencia por mes..... | 4.2206 |
| XIII. | Construcción de monumentos en panteones: | |
| | a) De ladrillo o cemento..... | 2.5006 |
| | b) De cantera..... | 3.0000 |
| | c) De granito..... | 3.5000 |
| | d) De otro material, no específico..... | 2.5006 |
| | e) Capillas: 3 al millar a los costos | |
| XIV. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y | |
| XV. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. | |

Artículo 69. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.2050
b)	Comercio establecido.....	4.4100
c)	Comercio con venta de cerveza.....	5.0000

UMA diaria



- II. Refrendo anual de tarjetón:
- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 2.2050 |
| b) | Comercio establecido..... | 3.3075 |
| c) | Comercio con venta de cerveza..... | 7.0000 |
- III. Empresas generadoras de energía eólica o solar, de **1,000.0000** a **13,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

- | | | | |
|-----|--|----------------------------------|-------------------|
| I. | Proveedores, registro inicial o renovación..... | de 2.0864 a 6.9545 | UMA diaria |
| II. | Contratistas, registro inicial o renovación..... | 25.7250 | |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diariade la siguiente manera:

- | | | |
|------|---------------------------------------|----------------|
| I. | Peleas de gallos, por evento..... | 11.6874 |
| II. | Carreras de caballos, por evento..... | 16.3588 |
| III. | Coleaderos..... | 11.6874 |
| IV. | Jaripeos..... | 11.6874 |
| V. | Arrancones..... | 11.6874 |

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 76. Causan derechos los ingresos por:

- | | | | |
|----|---|---------------|-------------------|
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.1008 | UMA diaria |
|----|---|---------------|-------------------|



II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0504
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.0504

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 12.7585 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.2764 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados.... | 8.6947 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8648 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 4.4990 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4641 |
- Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 80. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0068**



- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7045**
- IV. Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagara.....**0.3100**
- V. Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LXXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.2687
LXXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	5.2500
LXXXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.9687
LXXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.5000
LXXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.7500
LXXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.2500
	j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.8125
LXXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.3116
LXXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.8011



XXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1795
LXXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	26.2500
XC.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5937
XCI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4489
	a.....	13.3484
XCII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.3475
XCIII.	Matanza clandestina de ganado.....	17.7998
XCIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.9214
XCV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.5172
	a.....	70.9529
XCVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.7145
XCVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.2939
	a.....	14.1998
XCVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	34.4531
XCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la	69.5025

	Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		
C.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		
	De.....		6.5625
	A.....		25.0000
CI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		2.6250
CII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....		1.5750
CIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		6.5625
	a.....		16.5375
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;		
CIV.	Multa por pago extemporáneo del padrón.....		5.1220
CV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	jj)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	4.7250
		a.....	30.1875
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	kk)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	29.9250

	ll)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.3000
	mm)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.8750
	nn)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.8750
	oo)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.0050
	pp)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	4.4125
		11. Ovicaprino.....	2.8112
		12. Porcino.....	2.6800
XXVII.		Quando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 85. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 3X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 87. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 88. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 89. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.



**Sección Tercera
Ingresos por Festividad**

Artículo 90. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 91. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 92. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El servicio de agua potable que brinda el Organismo Descentralizado de Agua Potable, se pagará mensualmente, por metro cúbico que consuma el usuario, y en los casos que no se cuente con medidor, será por cuota fija por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Tarifas para uso doméstico:

Moneda Nacional		
M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10		\$40.00
10.1-20	\$4.25	\$82.50
20.1-30	\$4.75	\$127.50
30.1-40	\$5.00	\$175.00
40.1-50	\$5.25	\$225.00
50.1-60	\$5.50	\$287.50
60.1-70	\$5.75	\$337.50



70.1-80	\$6.00	\$395.00
80.1-90	\$6.25	\$455.00
90.1-100	\$6.50	\$517.50
MAS DE 100	\$6.72	
NO MEDIDO		\$82.50
INAPAM		50 %

II. Tarifas para uso comercial:

Moneda Nacional

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10		\$55.00
10.1-20	\$6.50	\$120.00
20.1-30	\$7.50	\$195.00
30.1-40	\$8.50	\$280.00
40.1-50	\$9.50	\$375.00
50.1-60	\$11.00	\$485.00
60.1-70	\$12.50	\$610.00
70.1-80	\$14.00	\$750.00
80.1-90	\$15.50	\$905.00
90.1-100	\$17.00	\$1,075.00

III. Tarifas para uso industrial y/o hotelero:

Moneda Nacional

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20		\$110.00
20.1-50	\$7.50	\$335.00
50.1-100	\$9.50	\$810.00
100.1-200	\$11.50	\$1,960.00
200.1-300	\$13.50	\$3,310.00
300.1-400	\$15.50	\$4,860.00

400.1-500	\$17.50	\$6,610.00
500.1-600	\$19.50	\$8,560.00
600.1-700	\$21.50	\$10,710.00
700.1-800	\$23.50	\$13,060.00
Más de 800	\$25.50	

- IV. Tarifas para uso de servicios (única) aplica para templos, centros de salud, hospitales, clínicas, oficinas de gobierno, espacios públicos, etc:

Moneda Nacional

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20		\$85.00
20.1-30	\$6.25	\$2,725.00
30.1-100	\$8.25	\$3,302.50
100.1-200	\$10.25	\$4,327.50
200.1-300	\$12.25	\$5,552.50
300.1-400	\$14.25	\$6,977.50
400.1-500	\$16.25	\$8,602.50
500.1-600	\$18.25	\$10,427.50
600.1-700	\$20.25	\$12,452.50
700.1-800	\$22.25	\$14,677.50
Más de 800	\$24.25	

- V. Contratos: Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua potable (SIMAP), la instalación de toma de agua potable pagaran por contrato, sin incluir medidor, conforme a la siguientes tarifa:

Moneda Nacional

a) Doméstico.....	\$450.00
b) Comercial.....	\$600.00
c) Industrial y Hotelero.....	\$850.00
d) Servicios.....	\$650.00

- VI. Servicios: Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua potable cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Moneda Nacional

a) Expedición de constancia de no adeudo.....	\$66.00
b) Por reconexión.....	\$100.00



c)	Por gastos de cobranza.....	\$66.00
d)	Tramite de cambio de datos del padrón de usuarios.....	\$66.00
e)	Pago de medidores de 1/2" de diámetro para usuarios de uso doméstico.....	\$600.00
f)	Pago de medidor para usuarios de tipo industrial y hotelero, será de acuerdo al costo del mercado.	
g)	Servicio de pipa de 10m3 en la Cabecera Municipal...	\$600.00

VII. Sistemas adheridos estas comunidades no cuentan con micro medición, por lo cual se aplicará una tarifa fija:

		Moneda Nacional
a)	González Ortega (Bañón).....	\$65.00
b)	Chupaderos.....	\$65.00
c)	Cervantes.....	\$75.00

VIII. Otros servicios:

		Moneda Nacional
a)	Servicios a corrales.....	\$100.00
b)	Almacigo por metro cuadrado	\$15.00
c)	Elaboración de adobes.....	\$200.00

IX. Alcantarillado y saneamiento: En las siguientes comunidades con sistemas adheridos al Organismo así como en la cabecera municipal se cobrará el saneamiento de las aguas residuales siendo el siguiente:

		Moneda Nacional
a)	Villa de Cos (Cabecera Municipal).....	\$10.00
b)	González Ortega (Bañón).....	\$10.00
c)	Chupaderos.....	\$10.00

XI. Descuentos: A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario, este habitando en tal domicilio y presente su credencial del INAPAM.

XII. Multas y sanciones: Los usuarios infractores que estén en los siguientes supuestos, tendrán que pagar conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Toma clandestina.....	30.0000
b)	Reconexión clandestina.....	100.0000
c)	Pasar agua indebidamente.....	20.0000
d)	Daño al medidor.....	20.0000
e)	Violación a candados de seguridad.....	10.0000
f)	Reincidencia en toma clandestina.....	60.0000
g)	Reincidencia en reconexión clandestina.....	200.0000
h)	Reincidencia en pasar agua indebidamente.....	20.0000
i)	Reincidencia en violación de candados de seguridad	20.0000

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 93. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 309 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa de Cos a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019



y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de la administración pública municipal 2018-2021 es la de consolidarse como un proyecto institucional que represente un verdadero cambio tanto en lo administrativo, lo económico y lo social. Y cuyas propuestas y políticas públicas causen un impacto real y tangible en los ciudadanos del Municipio de Zacatecas. El desarrollo municipal será el resultado de integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal.

Una de esas acciones concretas es la de actualizar los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento administrativo y legal del Ayuntamiento. Siendo en este rubro un pilar



fundamental el de la presentación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019. La finalidad primordial de este ordenamiento jurídico es el de fortalecer el sistema financiero y económico del municipio, para de esta manera establecer las bases para el vigorizamiento de la hacienda municipal. El manejo de unas finanzas sanas es un compromiso ineludible de cualquier administración pública, la responsabilidad radica en equilibrar al mismo tiempo una mejora constante en la recaudación monetaria sin someter a una carga excesiva a los contribuyentes.

El propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el próximo ejercicio fiscal, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Municipio tiene la facultad de recabar. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

Con el perfeccionamiento y depuración de la Ley de Ingresos se pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan. En este sentido se trabajó en la presente ley para adecuar los montos y conceptos de cobro para que fueran los más cercanos posibles a la realidad socioeconómica de nuestro municipio.

En el mismo orden de ideas se tomó en cuenta durante la construcción de esta ley el garantizar los principios de equidad y proporcionalidad que están establecidos constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. La construcción de una nueva etapa en el sistema financiero municipal empieza con la robustez de su sistema recaudatorio, sin embargo dicha acción debe tener en correspondencia el ejercicio transparente y eficaz de su gasto público. En la medida en que las mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos se materialicen, se creará un círculo virtuoso donde el ciudadano adquiera la certeza de que sus contribuciones se encuentran aplicadas de una manera eficiente y estratégica.

En este tenor, para la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos se procedió a realizar una labor de análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes conceptos de ingreso con el propósito de determinar su continuidad, viabilidad recaudadora y, en su caso, modificación. Para lo anterior se realizó una consulta en todas las áreas recaudadoras del Municipio para que expresaran sus propuestas de modificación, atendiendo en todo momento los puntos de vista de los servidores públicos que tienen un trato directo con la ciudadanía. Asimismo se contemplaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden cubrir con las modificaciones propuestas en la presente ley.



Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos.

Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de la Inflación. Misma que parte de las modificaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectada para el año 2019 que corresponde, en sus estimaciones más conservadoras al 3%. Lo anterior según el “Análisis sobre situación económica 2018 y perspectiva 2019” elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas perteneciente a la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que de acuerdo a las diferentes proyecciones obtenidas durante la investigación para la realización del presente Proyecto de Ley de Ingresos, se obtuvieron estimaciones que fluctuaban del 3 al 4.6%, sin embargo en aras de apoyar la economía de los habitantes y contribuyentes del municipio es que se optó por tomar la medida más mesurada. Debido a lo anterior es que se tomó la determinación de realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran comprometidos los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta Ley de Ingresos sobresale el rubro del ordenamiento urbanístico, mismo que se compagina con la reciente reestructuración en el Catastro Municipal. Con esta acción se pretende establecer una unificación de criterios en el sistema recaudatorio, catastral y urbanístico. Se toman de base para la elaboración de las constancias de compatibilidad urbanística el padrón del área de permisos y licencias municipales. De la misma manera se pone énfasis en las disposiciones en materia de regulación ambiental.

La presentación de este Proyecto de Ley de Ingresos se encuadra dentro del eje denominado “Zacatecas Gobierno de Calidad. (Eficiente y Moderno)”, de la misma manera se inscribe dentro del eje transversal de la viabilidad financiera. Este tema de la viabilidad resulta crítico y preponderante, ante los movimientos económicos macro estructurales de los cuales es parte integrante el municipio. En tal sentido es

imprescindible ejercer con responsabilidad las finanzas municipales para garantizar la robustez económica del Ayuntamiento.

En el ámbito catastral se decidió continuar con el modelo implementado durante el año 2018. En ese sentido se reconoce la trascendencia del cambio de modelo de cobro, lo cual resulta muy importante en virtud de que el impuesto predial es el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento. Lo anterior no es asunto menor, ya que es un compromiso de la presente administración el centrarse en la mejora de la recaudatoria del ingreso propio para de esta manera, disminuir la dependencia de las participaciones tanto federales como estatales. Dicha política tiene como una doble finalidad, por un lado el verse favorecido en los cálculos de las participaciones y por otro cimentar el andamiaje de la recaudación municipal.

En el mismo sentido, se sigue considerando como un rubro de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos. Y se pretende que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en su perímetro. Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que las propiedades con estas características no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como no construidos. De esta manera se seguirán actualizando y mejorando los archivos de la Dirección de Catastro Municipal.

Es necesario puntualizar que las acciones encaminadas a incrementar la recaudación tienen como finalidad prioritaria el allegarse de recursos monetarios para satisfacer las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos. Tal y como lo mandata el artículo 115 constitucional en su fracción tercera. Es un hecho notorio y un sentir general de la población del municipio que existen serias carencias en la prestación de este tipo de servicios, por lo cual resulta impostergable para esta administración el atender estas necesidades.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2019 es de \$551,289,015.85 (quinientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil quince pesos 85/100 m.n.). Se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por

el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

El artículo 36 textualmente señala lo siguiente: “El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden: I. Gastos de comunicación social; II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma iva y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico”.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Zacatecas cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.



SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.³⁰

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

³⁰ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y

facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo



de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”³¹, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

³¹ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³²
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³³
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³⁴

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

³² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*



Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por

el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$551'289,015.85 (quinientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil quince pesos 85/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación;

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>551,289,015.85</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	551,289,015.85
<u>Ingresos de Gestión</u>	152,597,334.76
<u>Impuestos</u>	67,023,127.36
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	3,103,761.50
Sobre Juegos Permitidos	74,263.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	3,029,498.50
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	37,186,281.66
Predial	37,186,281.66
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	26,733,084.20
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	26,733,084.20
<u>Accesorios de Impuestos</u>	-
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1,078,237.30

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,078,237.30
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	72,616,162.23
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,382,903.34
Plazas y Mercados	4,023,700.21
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,359,203.13
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	64,322,004.41
Rastros y Servicios Conexos	2,467,218.39
Registro Civil	2,332,636.99
Panteones	3,273,649.11
Certificaciones y Legalizaciones	1,840,540.89
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,081,956.22
Servicio Publico de Alumbrado	19,590,224.23
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	567,198.60
Desarrollo Urbano	2,040,362.23
Licencias de Construcción	11,677,766.67
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	11,993,693.55
Bebidas Alcohol Etilico	6,789.76
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,409,808.16
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,710,172.45
Padrón de Proveedores y Contratistas	126,645.20
Protección Civil	203,341.98
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	2,911,254.48
Permisos para festejos	848,574.67
Permisos para cierre de calle	-



Fierro de herrar	63,760.81
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,998,919.00
Productos	6,226,327.34
Productos	6,226,327.34
Arrendamiento	5,191,874.65
Uso de Bienes	1,034,452.69
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,408,617.50
Multas	1,006,896.17
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	4,401,721.33
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	15,421.93
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	5,749.46
Seguridad Pública	1,124,059.60
Otros Aprovechamientos	3,256,490.33
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	244,863.03
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	244,863.03
DIF Municipal-Venta de Bienes	22,248.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	19,365.03
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	203,250.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	398,691,681.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	398,691,681.09
Participaciones	266,868,450.49
Aportaciones	103,056,597.93
Convenios	13,729,909.15
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	15,036,723.52
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. **Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal a celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así



como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto de la directora de ingresos mediante acuerdo podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones ~~de hasta el 100%~~ en el pago de los derechos ~~las contribuciones, aprovechamientos~~ y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de estos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del H. Ayuntamiento la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de su titular queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, ésta Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley, por conducto de su titular o por la Directora de Ingresos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2019, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.



Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....
3.8000
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente...**2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.



Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;



- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial se multiplicará por el **2 al millar** como lo indican las siguientes tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro vigente en el Estado.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	Porcentaje
I.....	0.002
II.....	0.002
III.....	0.002
IV.....	0.002
V.....	0.002
VI.....	0.002
VII.....	0.002
VIII.....	0.002

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	\$7,000.00
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$4,000.00	\$4,500.00
VII	R3 Residencial 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en	\$3,500.00	\$4,000.00



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,500.00	\$1,800.00
VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$2,000.00
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
V	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00
	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un	\$600.00	\$900.00

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		valor comercial de terreno:		
VIII	ZT1 Zona por Tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$3,500.00	\$13,000.00
VII	ZT2 Zona por Tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
VI	ZT3 Zona por Tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00
III	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
I	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$400.00	\$800.00

- b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la **uma mensual** señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldíos, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldíos cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	R3 Residencial 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.8000

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
V	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
	POP2 Popular 2	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
VIII	ZT1 Zona por tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	ZT2 Zona por tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.8000

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
VI	ZT3 Zona por tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.5000
III	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.4000
II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.3000
I	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.2000

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.002
Tipo B.....	0.002
Tipo C.....	0.002
Tipo D.....	0.002

Porcentaje

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN										TIPO	
MÍNIMA	Vivienda con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.										D	
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto				Observaciones:
Hasta \$2,000.00	MÍNIMA	<3	No	No	No	Herrería	No	No				Autoconstrucción

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO	
ECONÓMICA	Vivienda con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											C	
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto					Observaciones:
\$ 4,637.12	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	No					De 40 a 60 m2 construidos
\$ 6,546.05	MEDIA	3-4	Parc	Si	Si	Mixta	Si	Si					De 61 a 100 m2 construidos
\$7,329.38	ALTA	>4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si					> 100 m2 construidos
INTERÉS SOCIAL	Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos.											B	
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto					Observaciones:
\$4,832.00	BAJA	<3	No	No	No	Herrera	No	Si					DE 40 a 60 m2 construidos
\$6,823.05	MEDIA	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si					DE 61 a 100 m2 construidos
\$7,639.53	ALTA	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si					> 100 m2 construidos
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.											B	
Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura				Observaciones:
\$7,798.42	BAJA	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo				De 80-120 m2 construidos
\$8,003.96	MEDIA	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Castillo				De 100-200 m2 construidos
\$8,209.49	ALTA	>6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto				De 150-250 m2 construidos

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO
RESIDENCIA L DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento		
\$9,714.80	ME DIA	4-6	Si	40-60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor		Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad
\$9,785.53	ALTA	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor		Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad
RESIDENCIA L PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A
Valor x m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento		
\$9,785.53	PLUS	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor		Ninguna

b) Productos:

	Porcentaje
Tipo A.....	0.003
Tipo B.....	0.003
Tipo C.....	0.003
Tipo D.....	0.003

TIPO A.- Valor x m2.....\$ 7,500.00 a 8,500.00

LOCAL COMERCIAL PLUS: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

LOCAL COMERCIAL DE LUJO: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

TIPO B.- Valor x m2\$ 6,500.00 a 7,499.00

LOCAL COMERCIAL MEDIO: Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.

TIPO C.- Valor x m2\$ 2,500.00 a 6,499.00

LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO: Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D.- Valor x m2.....\$ 1,500.00 a 2,499.00

LOCAL COMERCIAL MÍNIMO: Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8748**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.
- c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:
 1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
 2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
 3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 48. El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, a través de su titular o por conducto de la Directora de Ingresos, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2014, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

El Municipio de Zacatecas podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.



CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55. Durante el ejercicio del año 2019, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 56. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifieste, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y
- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 57. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 58. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros lineales, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Móviles.....	0.4413
II.	Puestos fijos.....	0.5000



- III. Puestos semifijos..... **0.4413**
- IV. Festividades y eventuales:
 - a) Lugar asignado..... de **0.4334 a 0.5250**
 - 1. EVENTOS ESPECIALES, Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos y Tianguis Navideño... **5.0000**
 - 2. Otros..... **0.5550**
 - b) Ambulante..... de **0.4067 a 0.5550**
 - c) Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Fierros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca.....0.4413
- V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública..... **0.4413**
- VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:
 - a) De bebidas frías..... **10.0000**
 - b) De botanas..... **6.0000**
 - c) De Café..... **4.0000**
- VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... **3.0000**

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **10%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 59. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 60. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2019, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente.

- I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:



UMA diaria

a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2727
b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	266.2014
c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	321.2727
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g)	Mercado Alma Obrera.....	110.1524
h)	Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i)	Andador La Bufa, sección artesanías.....	1,652.2857
j)	Andador La Bufa, sección comidas.....	917.9365
k)	Mercado González Ortega, exteriores.....	2,294.8412
l)	Mercado González Ortega, interiores.....	1,652.2857
m)	Andador del Taco 5 Señores.....	321.2777

- II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al **5%** sobre el importe de la cantidad de que se trate.

Sección Segunda
Panteones

ARTÍCULO 61. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... | 18.0000 |
| II. | Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... | 90.0000 |
| III. | La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... | 1.0000 |
| IV. | La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... | 2.1000 |



Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 62. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Bovino.....	0.2200
II.	Ovicaprino.....	0.1200
III.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 63. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 64. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 66. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 67. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 68. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|--------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.6610 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.6160 |
- II. Uso de báscula:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 0.2020 |
| b) Ganado menor..... | 0.1010 |
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 3.0000 |
| b) Porcino..... | 2.0000 |
| c) Ovicaprino..... | 2.0000 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.8888 |
| b) Porcino..... | 0.6060 |
| c) Ovicaprino..... | 0.6060 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado vacuno..... | 0.9559 |
| b) Ganado menor..... | 0.5500 |
| c) Porcino..... | 0.5500 |



Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, *en canal*, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Vacuno.....	2.4466
b)	Porcino.....	1.6160
c)	Ovicaprino.....	1.4327
d)	Aves de corral.....	0.0435

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	0.0084
b)	Porcino.....	0.0084
c)	Ovicaprino.....	0.0048
d)	Aves de corral.....	0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	21.0000
b)	Ganado menor.....	17.0000

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **5.5125**

III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**



- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**
- En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisiones para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **6.6343**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VIII. Anotación marginal..... **1.1025**
- IX. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**
- X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**
- XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- XIV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XVI. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de. **1.0000**
- XVII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVIII. Expedición de Actas Foráneas..... **2.6286**



XIX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio.....	3.0000
b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	3.0000
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
d) Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
e) Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

		UMA diaria
a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años.....	30.0000	
b) Sobre fosa con gaveta para adultos.....	75.0000	
c) Gaveta dúplex.....	200.0000	
d) Gaveta sencilla.....	100.0000	
e) Con gaveta tamaño extragrande.....	125.0000	
f) Cenizas en gaveta.....	2.7500	
g) Cenizas sin gaveta.....	1.8750	
h) Construcción de gavetas para cenizas.....	10.0000	
i) Con gaveta para menores.....	50.0000	

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a) Con gaveta menores.....	11.0000
b) Con gaveta adultos.....	25.2000
c) Sobre gaveta.....	24.0000
d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.....	68.0000
e) Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500



III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a)	Con gaveta.....	17.0000
b)	Fosa en tierra.....	25.0000
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por reinhumaciones..... **10.0000**V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... **3.0000**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 71. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I.	Expedición de Identificación personal.....	1.6000
II.	Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
III.	Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV.	Verificación e investigación domiciliar por visita realizada.....	2.0600
V.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	2.5000
b)	Si no presenta documento.....	3.5000
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000



- d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**
- VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**
- VII. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **1.0500**
- VIII. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**
- IX. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **11.0250**
- X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará..... **5.0000**
- XI. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 96 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.
- XII. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal cerro dela bufa:
UMA diaria
 a) Bajo impacto**5.0000**
 b) Medio impacto..... **10.0000**
 c) Alto impacto.....**15.0000**

XIII. Giro de bajo impacto

GIRO	MANUAL	UMAS
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño. y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	3.0000
	Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (sólidos,	

	<p>químicos, tratamiento que le dan).</p> <p>Ubicación.</p> <p>Tamaño y Equipamiento del local.</p> <p>Generación de residuos: 5 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).</p>	<p>5.0000</p> <p>7.0000</p>
Bodega de almacenamiento	<p>Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo</p> <p>Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.</p> <p>Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.</p>	<p>5.0000</p> <p>7.0000</p> <p>10.0000</p>
Taller Mecánico	<p>Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.</p> <p>Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.</p>	<p>3.0000</p>

	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	5.0000
		7.0000
Lavandería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	4.0000
	Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	7.0000
	Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Tintorería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	6.0000
	Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	8.0000

	Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Salones de fiesta. Infantiles.	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	5.0000
Salones de fiesta horario nocturno	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	10.0000

XIV. Empresas de giro de Mediano Impacto

Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos.....	10.0000
Restaurantes Hoteles Bares y antros	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	

Plantas purificadoras.		12.0000
Industria en General	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	
Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido		15.0000

XV. Empresas de Giro de Alto Impacto:

a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales..... **25.0000**

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

XVI. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.0000

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Para predios urbanos..... **8.0000**
b) Para predios rústicos..... **9.0000**

XVIII. Certificación de clave catastral..... 4.0000

XIX. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... 4.0000

XX. Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas..... 2.0000

XXI. Venta de bitácora de obra en construcción.....0.7133

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 72. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**
- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 73. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

ARTÍCULO 74. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 75. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 76. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 77. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 127 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 78. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

- a) Servicio básico de recolección de 0 a 300 kg. **3.9942**
- b) Servicio comercial de recolección de escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg..... **5.5000**
- c) Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg..... **7.5000**



Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

ARTÍCULO 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 80. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 82. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



ARTÍCULO 83. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 84. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1 En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01



2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 82, 83 y 84 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 85. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 84. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 86. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	s)	Hasta 200 M2 8.9250
	t)	De 201 a 400 M2..... 10.6575
	u)	De 401 a 600 M2..... 12.3900
	v)	De 601 a 1000 M2..... 15.7500
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0050
XVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		41. Hasta 5-00-00 Has..... 4.7250
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.4500
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 14.1750
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 23.6250
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 37.8000
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 47.2500
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 60.9000
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... 66.1500

		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.6000
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1000
	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	10.3950
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.3500
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	31.5000
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.9500
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	58.8000
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	81.9000
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	101.8500
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	121.8000
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	142.8000
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	19.3000
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.5000
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	62.5000
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	109.5000
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	141.0000
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	172.0000
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	198.0000
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	235.0000
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	266.0000
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6750
	d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;	
	w)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2100
	x)	Certificación de predios, en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	2.0000
KVIII.		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	

	a)	De 1 a 200 M2.....	12.0000
	b)	De 201 a 5000 M2.....	24.0000
	c)	De 5001 M2 en adelante.....	32.0000
XXIX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	18.0000
XL.		Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	7.0000
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	7.0000
	c)	De autoconstrucción.....	7.0000
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
	e)	De compatibilidad urbanística:	

USO O GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1. ABARROT ES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotos con venta de cerveza	4.0000
	Abarrotos sin venta de cerveza	4.0000
	Abarrotos y papelería	4.0000
	Miel de abeja	4.0000
	Miel de Abeja, Cereales y Galletas	4.0000
	Productos de leche y lecherías	4.0000
	Refrescos y dulces	4.0000
2. ACADEMI A DE ARTÍSTICA	Academia Artística	6.4050
	Ludo Teca	6.4050
	Academia de Pol Fitness	5.2000
	Academia de Baile	6.4050
3. ACCESOR IOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
	Acumuladores en general	6.8250
	Llantas y accesorios	
	Instalación de Sistema de Aire	

		Acondicionado	
		Venta de motores	
4.	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	4.6200
		Autoestéreos	
		Autopartes y accesorios	
		Cristales y parabrisas	
		Instalación de luz de neón	
		Parabrisas y accesorios	
		Polarizados	
5.	ACUARIO	Peces	4.1000
		Peces y accesorios	
6.	AFILADOR	Afilador	4.0000
		Afiladuría	
7.	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	15.0000
8.	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	6.3000
9.	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	6.3000
10.	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.3500
		Agencia turística	
		Publicidad y señalamientos	
11.	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.3500
		Artículos de seguridad	
		Bordados y art. seguridad	
		Extinguidores	
		Seguridad	
		Servicio de seguridad y Vigilancia privada	

12. DE CELULAR	AGENCIA TELEFONÍA	Accesorios para celulares	5.0000
		Caseta telefónicas	
		Reparación de celulares	
		Taller de celulares	
13. O PARA GANADO Y/O AVES	ALIMENT	Alimento para ganado	4.2000
		Forrajes	
		Venta de alfalfa	
14. N BODEGA EN GENERAL(A)	ALMACÉ	Almacén, bodega	6.9300
		Bodega en mercado de abastos	
15. R Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	ALQUILE	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000
		Venta de instrumentos musicales	
16. R Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	ALQUILE	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200
17. S Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	APARATO	Aparatos ortopédicos	4.6305
		Taller de Ortopedia	4.4100
18. ÍAS	ARTESAN	Alfarería	4.0000
		Artesanía, mármol, cerámica	
		Artesanías y Tendejón	4.0000
19. OS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	ARTÍCUL	Artículos de importación originales	5.5000
20. OS USADOS VARIOS	ARTÍCUL	Artículos usados	4.0000
		Herramienta nueva y usada	
		Bazar	
		Ropa usada	
		Compra venta de moneda antigua	4.0000
21. OS DEPORTIVOS	ARTÍCUL	Artículos deportivos	6.0000
22. OS RELIGIOSOS	ARTÍCUL	Artículos religiosos	4.0000

		Restauración de imágenes	
23.	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	4.0000
		Limpieza hogar	
		Loza para el hogar	
		Venta de artículos de plástico	
24.	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
		Auto lavado con maquinaria	6.5000
25.	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26.	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000
27.	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750
28.	BÁSCULAS	Básculas	5.0000
29.	BARBERÍA	Barbería	4.0000
30.	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000
		Venta de Colchones	
		Bodega de Colchones y Blancos	
31.	BILLAR	Billar	15.0000
32.	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	4.0000
		Compra y venta de estambres	
		Mercería	
33.	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
		Otros bordados	
34.	BOUTIQUE	Casa de novias	10.0000
		Boutique ropa	
		Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL	
35.	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
36.	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050

37.	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	5.5000
		Centro Cambiario	
38.	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000
39.	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600
		Escuela de Yoga	
		Escuela de fútbol	
		Artes marciales	
		Escuelas de Danza	
		Gimnasio	5.4600
40.	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
		Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000
41.	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42.	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copadoras	4.6200
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopiadoras	
43.	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	10
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
44.	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45.	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	15.0000
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46.	CERRAJE RÍA	Cerrajería y Servicios	4.0000

47. A	CHATARR	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48. MÉDICA	CLÍNICA	Clínica médica	9.4500
49. INTEGRALES	COCINAS	Cocinas integrales	4.0000
50. ALIZADORA PRODUCTOS EXPLOSIVOS	COMERCI DE	Comercialización de Productos Explosivos	8.0850
51. ALIZADORA PRODUCTOS INSUMOS	COMERCI DE E	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52. CTORA MAQUINARIA	CONSTRU Y	Constructora y maquinaria	15.0000
53. ORÍA Y ASESORÍA	CONSULT ORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.7750
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
		Asesoría escolar	
54. ORIO ESPECIALIDADES MÉDICAS	CONSULT DE	Acupuntura y Medicina Oriental	7.3500
		Clínica de masaje y depilación	
		Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	
		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	
		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	

55.	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5.0000
		Consultorio Dental Genérico	
56. A	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57.	DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58.	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	4.8000
		Velas y cuadros	
		Venta de Cuadros	
		Venta de plantas de ornato	
59.	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60.	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.0000
61.	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.6200
		Diseño gráfico	
		Rótulos y gráficos por computadora	
		Rótulos, pintores	
		Serigrafía	
62. A	DULCERÍA	Dulcería en general	4.0000
		Dulces Típicos	
		Dulces en pequeño	
		Venta de Chocolates y Confitería	
63.	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000
		Instituto de Belleza	
		Otros oficios	
64. NICA	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	4.0000
		Venta y reparación de máquinas registradoras	
		Taller de reparación de artículos	

		electrónicos	
65.	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	5.0000
		Muebles línea blanca, electrónicos	
66.	EMBOTEL LADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	8.0000
67.	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería	6.5000
		Venta de computadoras y accesorios	
		Recarga de Cartuchos	
		Reparación y mantenimiento de computadoras	
68.	ESTACIO NAMIENTO Y/O PENSIÓN	Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	15.0000
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	4.0000
69.	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6.0000
		Estética en Uñas	4.0000
		Salón de belleza	4.0000
		Estética y Venta de Productos de Belleza	6.0000
70.	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas	5.0000
		Alimentos para Mascotas y Botanas	
		Estética canina	
71.	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4.0000
72.	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000
73.	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	4.0000
74.	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000
		Fábrica de Muebles	5.7750
75.	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	14.0000
76.	FARMACIA	Suplementos alimenticios y	5.2500

A		vitamínicos	
		Farmacia en general	
		Farmacia Homeopática	
77.	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.7750
		Cableados	
		Ferretería en general	
		Hules y mangueras	
		Tlapalería	
78.	A FLORERÍA	Florería	5.0000
		Florería y muebles rústicos	
79.	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	4.0000
80.	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81.	FONDACENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	4.6200
82.	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83.	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	7.5000
84.	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	6.3000
85.	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
		Galerías de arte y enmarcados	
86.	ENMARCADOS	Marcos y molduras	4.0000
		Vidrios, marcos y molduras	
87.	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	15.0000
88.	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
		Granos y semillas en general	
		Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	

89.	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	10.5000
90.	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91.	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	4.0000
92.	HOSPITAL	Hospital	10.5000
93.	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	6.8250
		Casa huéspedes	6.5000
94.	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
		Hoteles	15.0000
		Moteles	
95.	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	6.6000
		Implementos apícolas	
		Productos agrícolas	
96.	IMPRESIÓN A	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por computadora	
		Impresiones digitales en computadora	
		Productos para imprenta	
97.	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	7.3500
		Inmobiliaria	
98.	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
		Escuela nivel primaria	
		Escuela nivel secundaria	
		Escuela nivel preparatoria	
		Escuela nivel universidad	
		Escuela nivel posgrados	
		Escuela nivel técnico	
99.	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4.0000



100. JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	5.0400
	Joyería	
	Joyería y Regalos	
	Pedacería de oro	5.0400
	Platería	
	Reparación de joyería	
	Compra Pedacería de Oro	
101. JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102. JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
	Pronósticos	
103. JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	4.0000
	Juguetería	5.7750
104. LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1000
105. LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106. LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000
	Revistas y periódicos	
	Venta de Posters	4.4000
107. LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	9.4500
108. LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109. MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000
	Maderería	
	Carpintería y Pintura	
110.MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
	Elaboración de block	
	Compra venta de tabla roca	
	Pisos y azulejos	

	Taller de cantera	
	Canteras y accesorios	
	Material eléctrico y plomería	
112. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
	Herramienta para construcción	
	Boiler solares	
113. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7.0000
	Impermeabilizante	
	Pinturas y barnices	
114. MUEBLERÍA	Mueblería	4.8300
	Muebles línea blanca	
	Muebles rústicos	
115. MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Alcohol etílico	5.4000
	Artículos dentales	
	Depósito Dental	
	Equipo médico	
	Gas medicinal e industriales	
	Material de curación	
	Taller dental	
116. OFICINAS	Despachos	5.0000
	Oficinas administrativas	
117. ÓPTICA	Óptica médica	4.0000
118. PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8000
	Fábricas de paletas y helados	
	Nevería	
119. PANADERÍA	Panadería, elaboracion y venta	5.5650
	Panadería y cafetería	

	Panadería y Pastelería	
	Expendios de pan	5.3000
	Venta de materia prima para panificadoras	
120. PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	4.0000
121. PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
	Papelería y regalos	
	Papelería y comercio en grande	
122. PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700
	Repostería Fina	
123. PELUQUERÍA	Peluquería	4.0000
124. PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000
125. POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	4.1000
	Expendio de huevo y pollo fresco	
	Pollo, Frutas y Legumbres	
126. PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	5.4000
	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	
	Cosméticos y accesorios	
	Venta de productos de Belleza	
127. PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
128. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	15.0000
	Radiodifusoras	
	Periódicos y/o Casas Editoriales	
129. REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes	5.0000
	Refaccionaria eléctrica	
	Refacciones para estufas	

	Refacciones bicicletas	
	Refacciones para motocicletas	
	Venta y Reparación de Escapes	
	Venta de Bombas y sensores	
	Refaccionaria en general y almacén	8.0000
130.REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
131. REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
	Refrigeración comercial e industrial	
132. RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000
	Venta de relojes y bisutería	
133. RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	4.0000
134.RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	7.8900
	Renta de autos	
	Renta de motos	
135. RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.7750
	Renta y venta de películas	
	Venta de accesorios para video-juegos	
136. REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	4.0000
137. ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
	Pollo asado	
138. SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	5.7750
139. SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000
	Salón de fiestas infantiles	6.3000
140. SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	4.0000

141. SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000
	Suministro personal de limpieza	
	Servicio de limpieza	7.8000
	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
142. TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
143. TEATROS	Teatros	7.7000
144. TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.5500
145. TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	4.0000
146. TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
	Lencería y corsetería	
	Moisés	
	Ropa artesanal	
	Ropa Infantil	
	Ropa y accesorios	
147. TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	15.0000
148. TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000
	Minisúper	4.0000
	Miscelánea	4.0000
149. TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	4.0000
150. TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina	4.4000
	Elaboración de tostadas	
	Expendio de tortillas	
151. TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	8.0000
152. LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5.0000
153. RESTAURANTE	Restaurante	5.2500

		Cafetería	5.0000
154.	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000
155.	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	4.0000
156.	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	5.0000
157.	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
158.	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	9.0000
159.	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	4.0000
160.	TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
161.	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000
162.	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	5.0000
163.	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	4.0000
164.	TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	4.0000
165.	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
166.	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.8250
167.	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	5.0000
168.	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000

169. TINTORERÍA PLANCHADO	Y/O	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
170. VENTA UNIFORMES	DE	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	5.0000
171. VENTA INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	E DE	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	6.5000
172. VENTA DE AGUA EMBOTELLADA		Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
173. VENTA ALFOMBRAS PERSIANAS	DE Y/O	Alfombras-Venta de persianas	5.0000
174. ARTÍCULOS DE PIEL		Artículos de Piel-Peletería	5.2500
175. VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS		Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000
		Botanas Almacén	7.0000
176. VENTA BICICLETAS	DE	Bicicletas	5.0000
177. VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES		Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
178. VENTA ELABORACIÓN DE CARBÓN	Y/O DE	Expendio -Venta de carbón	4.0000
179. VENTA DE BOLETOS		Venta de boletos varios	6.0000
		Venta de boletos autotransporte	6.0000
180. VINATERÍAS		Vinos y licores	11.0000
181. VERDURAS, FRUTA		Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	4.0000
182. VETERINARIAS		Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	5.0000
183. VIVIENDA		Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración,	4.0000

		Régimen de Propiedad en Condominio.	
184.	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	4.0000
185.	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
186.	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general.	15.0000
187.	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	15.0000
188.	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	15.0000
189.	ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.	15.0000
190.	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	15.0000
	El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMAS diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:		
	f)	Constancias de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
	g)	Otras constancias.....	4.0000
XLI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2.....		4.0000
XLII.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....		4.0000
XLIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		4.0000
XLIV.	Expedición de número oficial.....		4.0000
XLV.	Asignación de clave catastral.....		0.5000
LVI.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la		5.5000

	certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	
VII.	Por la expedición de valores catastrales se aplicará la tarifa 0.005 UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:	
	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:	
	a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	
	b) Para el segundo mes.....	20.00%
	c) Para el tercer mes.....	45.00%
	d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo	70.00%

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 87. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 88. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

	UMA diaria
a) Menos de 75 M2.....	4.0000
b) De 75 a 200 M2.....	4.2000
c) A partir de 201 M2 se cobrará.....	6.0000
Más el factor.....	0.0125

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Fraccionamientos Residenciales M2.....	0.0500
b)	Fraccionamiento de interés Medio:	
	1. Menor de 10,000 M2.....	0.0150
	2. De 10,001 a 30,000 M2.....	0.0200
	3. Mayor de 30,001 M2.....	0.0250
c)	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000 M2.....	0.0079
	2. De 10,000 a 25,000 M2.....	0.0105
	3. De 25,001 a 50,000 M2.....	0.0158
	4. De 50,001 a 100,000 M2.....	0.0184
	5. De 100,000 M2 en adelante.....	0.0210
d)	Fraccionamiento Popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 M2.....	0.0070
	2. De 50.001 m2 en adelante M2.....	0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Campestres por M2.....	0.0310
b)	Granjas de explotación agropecuaria por M2.....	0.0375
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0375
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1200
e)	Industrial, por M2.....	0.1200
f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
	1. Hasta 400 M2.....	4.0000
	2. De 401 a 10,000 M2, por metro adicional.....	0.0037
	3. De 10,001 m2 a 50,000 M2, por metro adicional..	0.0034
	4. De 50,001 m2a 100,000 M2, por metro adicional...	0.0029
	5. De 100,001 M2 en adelante, por metro adicional...	0.0026

IV. Para la autorización de relotificación de fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:



a)	Fraccionamientos residenciales, por M2.....	0.0500
b)	Fraccionamiento de interés medio:	
	1. Menor de 10,000 M2.....	0.0150
	2. De 10,001 a 30,000 M2.....	0.0200
	3. Mayor de 30,001 M2.....	0.0250
c)	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000 M2.....	0.0075
	2. De 10,001 a 25,000 M2.....	0.0100
	3. De 25,001 a 50,000 M2.....	0.0150
	4. De 50,001 a 100,000 por M2.....	0.0175
	5. De 100,000 M2 en adelante.....	0.0200
d)	Fraccionamiento popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 M2.....	0.0070
	2. De 50,000 m2 en adelante, por M2.....	0.0072
e)	Régimen de propiedad en condominio, por M2 de superficie construida.....	0.2000
f)	Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados.....	7.0000

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:

a)	Uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
	1. De 1 a 1,000 M2.....	2.5000
	2. De 1001 a 3,000 M2.....	5.0000
	3. De 3001 a 6,000 M2.....	12.5000
	4. De 6001 a 10, 000 M2.....	17.5000
	5. De 10,001 a 20,000 M2.....	22.5000
	6. De 20,001 M2 en adelante.....	30.0000
b)	Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....	0.7500
c)	Aforos:	
	1. De 1 a 200 M2 de construcción.....	1.7500
	2. De 201 a 400 M2 de construcción.....	2.2500
	3. De 401 a 600 M2 de construcción.....	2.7500
	4. De 601 M2 de construcción en adelante.....	3.7500



- VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **12.0000**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**
- VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.2000**

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 89. El pago por este derecho se generará y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán **20 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;



- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad... **3.0000**
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 M2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 M2.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 90. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 M2 y hasta de 60 M2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 91. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 92. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



ARTÍCULO 93. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 94. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 95. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 96. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	3.1500
		Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
		Abarrotes y papelería	3.1500
		Miel de abeja	3.0000
		Miel de Abeja, Cereales y Galletas	3.0000
		Productos de leche y lecherías	3.0000

		Refrescos y dulces	3.5000
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	6.4050
		Ludo Teca	6.4050
		Academia de Pol Fitness	5.2000
		Academia de Baile	6.4050
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
		Acumuladores en general	6.8250
		Llantas y accesorios	
		Instalación de Sistema de Aire Acondicionado	
		Venta de motores	
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	4.6200
		Autoestéreos	
		Autopartes y accesorios	
		Cristales y parabrisas	
		Instalación de luz de neón	
		Parabrisas y accesorios	
		Polarizados	
5	ACUARIO	Peces	4.1000
		Peces y accesorios	
6	AFILADOR	Afilador	2.5000
		Afiladuría	
7	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	25.0000
8	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	15.0000
9	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	10.0000
10	AGENCIA DE PUBLICIDAD	Agencia de publicidad	7.3500

	Y/O TURÍSTICA	Agencia turística	
		Publicidad y señalamientos	
11	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.3500
		Artículos de seguridad	
		Bordados y art. seguridad	
		Extintores	
		Seguridad	
		Servicio de seguridad y Vigilancia privada	
12	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares	5.000
		Caseta telefónicas	
		Reparación de celulares	
		Taller de celulares	
13	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	4.2000
		Forrajes	
		Venta de alfalfa	
14	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	6.9300
		Bodega en mercado de abastos	
15	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000
		Venta de instrumentos musicales	
16	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200
17	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.6305
		Taller de Ortopedia	4.4100

18	ARTESANÍAS	Alfarería	3.2000
		Artesanía, mármol, cerámica	
		Artesanías y Tendejón	3.2000
19	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	20.0000
20	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados	3.0000
		Herramienta nueva y usada	
		Bazar	
		Ropa usada	
		Compra venta de moneda antigua	3.1500
21	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	6.0000
22	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5000
		Restauración de imágenes	
23	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	3.5000
		Limpieza hogar	
		Loza para el hogar	
		Venta de artículos de plástico	
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
		Auto lavado con maquinaria	6.5000
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000

27	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750
28	BÁSCULAS	Básculas	5.0000
29	BARBERÍA	Barbería	4.0000
30	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000
		Venta de Colchones	
		Bodega de Colchones y Blancos	8.0000
31	BILLAR	Billar	15.7500
32	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	3.7000
		Compra y venta de estambres	
		Mercería	
33	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
		Otros bordados	
34	BOUTIQUE	Tienda de ropa	5.0000
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	7.0000
		Tienda de Ropa en centro comercial	12.0000
35	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
36	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050
37	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	15.5000
		Centro Cambiario	
38	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	15.0000
39	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600
		Escuela de Yoga	
		Escuela de futbol	
		Artes marciales	

		Escuelas de Danza	
		Gimnasio	5.4600
40	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber Y/o Renta de Computadora	4.0000
		Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000
41	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.6200
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopiadoras	
43	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	8.0000
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20.0000
44	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	25.0000
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.1500
47	CHATARRA	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	25.0000

49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.4650
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	20.0000
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	25.0000
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.7750
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
		Asesoría escolar	
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental	12.0000
		Clínica de masaje y depilación	
		Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	
		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	

		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	
55	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5.0000
		Consultorio Dental Genérico	
56	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57	DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	6.0000
		Velas y cuadros	
		Venta de Cuadros	
		Venta de plantas de ornato	
59	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.1000
61	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.6200
		Diseño gráfico	
		Rótulos y gráficos por computadora	
		Rótulos, pintores	
		Serigrafía	

62	DULCERÍA	Dulcería en general	3.8000
		Dulces Típicos	
		Dulces en pequeño	
		Venta de Chocolates y Confitería	
63	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000
		Instituto de Belleza	
		Otros oficios	
64	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	3.8000
		Venta de artículos electrónicos	
		Taller de reparación de artículos electrónicos	
65	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	15.0000
		Muebles línea blanca, electrónicos	
66	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	20.0000
67	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES		6.5000
68	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20.0000
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	3.0000
69	ESTÉTICA / SALÓN DE	Estética	6.0000

	BELLEZA		
		Estética y Venta de Productos de Belleza	8.0000
70	ESTÉTICA DE ANIMALES	Hotel y escuela para mascotas	10.0000
		Alimentos para Mascotas, Botanas y Accesorios para mascotas	5.0000
		Estética canina	
71	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	3.8850
72	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000
73	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	3.0000
74	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000
		Fábrica de Muebles	5.7750
75	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	20.0000
76	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	20.0000
		Farmacia en general	
		Farmacia Homeopática	
77	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.7750
		Cableados	
		Ferretería en general	
		Hules y mangueras	
		Tlapalería	
78	FLORERÍA	Florería	5.0000
		Florería y muebles rústicos	

79	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	3.5000
80	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81	FONDA-CENADURÍA- COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	4.6200
82	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	20.0000
84	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	20.0000
85	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
		Galerías de arte y enmarcados	
86	ENMARCADOS	Marcos y molduras	3.5000
		Vidrios, marcos y molduras	
87	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	50.0000
88	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
		Granos y semillas en general	

		Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
89	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	25.0000
90	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2.0000
92	HOSPITAL	Hospital	50.0000
93	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	10.0000
		Casa huéspedes	6.5000
94	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
		Hoteles	50.0000
		Moteles	
95	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos y productos agrícolas	10.0000
		Implementos y productos avícolas	6.6000
		Implementos y productos apícolas	
96	IMPRESA	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por computadora	
		Impresiones digitales en computadora	
		Productos para imprenta	
97	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	20.0000
		Inmobiliaria	
98	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
		Escuela nivel primaria	
		Escuela nivel secundaria	
		Escuela nivel preparatoria	
		Escuela nivel universidad	
		Escuela nivel posgrados	

		Escuela nivel técnico	
99	JAR CERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	3.5700
100	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	20.0000
		Joyería	
		Joyería y Regalos	10.0000
		Pedacería de oro	
		Platería	
		Reparación de joyería	
101	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
		Pronósticos	
103	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	3.5000
		Juguetería	5.7750
104	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	10.0000
105	LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000
		Revistas y periódicos	
		Venta de Posters	4.4000
107	LÍNEAS AÉREAS	Expedición de paquetes y boletos.	25.0000
108	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109	MADERERÍA Y/O	Carpintería	5.5000

	CARPINTERÍA	Maderería	
		Carpintería y Pintura	
110	MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
		Elaboración de block	
		Compra venta de tabla roca	
		Pisos y azulejos	
		Taller de cantera	
		Canteras y accesorios	
		Material eléctrico y plomería	
112	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
		Herramienta para construcción	
		Boiler solares	
113	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7.0000
		Impermeabilizante	
		Pinturas y barnices	
114	MUEBLERÍA	Mueblería	15.0000
115	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Artículos dentales	12.0000
		Depósito Dental	
		Equipo médico	
		Gas medicinal e industriales	
		Taller dental	
116	OFICINAS	Despachos	5.0000
		Oficinas administrativas	
117	ÓPTICA	Óptica médica	3.5700

118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8000
		Fábricas de paletas y helados	
		Nevería	
119	PANADERÍA	Panadería Elaboracion y Venta	5.5650
		Panadería y cafetería	
		Panadería y Pastelería	
		Expendios de pan	5.3000
		Venta de materia prima para panificadoras	
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2000
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700
		Repostería Fina	
123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.4000
124	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000
125	POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y/o pollo	4.1000
126	PRODUCTOS DE BELLEZA	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.4000
		Cosméticos y accesorios	

		Venta de productos de Belleza	
127	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
128	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	30.0000
		Radiodifusoras	
		Periódicos y/o Casas Editoriales	
129	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en general y almacén	8.0000
130	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
131	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
		Refrigeración comercial e industrial	
132	RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000
		Venta de relojes y bisutería	

133	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	5.0000
134	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	15.0000
		Renta de autos	
		Renta de motos	
135	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.7750
		Renta y venta de películas	
		Venta de accesorios para video-juegos	
136	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.0000
137	ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
		Pollo asado	
138	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	15.0000
139	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000
		Salón de fiestas infantiles	6.3000
140	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	3.5700
141	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000

		Suministro personal de limpieza	
		Servicio de limpieza	
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	7.8000
142	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
143	TEATROS	Teatros	15.0000
144	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	20.0000
145	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.4000
146	TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	50.0000
147	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000
		Minisúper	3.5000
148	TORTILLERÍA	Tortilla en general	4.0000
149	ELABORACIÓN DE TOSTADAS		4.4000
150	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	8.0000

151	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5.0000
152	RESTAURANTE	Restaurante	5.2500
		Cafetería	5.0000
153	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	15.0000
154	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	3.0000
155	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	10.0000
156	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000
157	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	15.0000

158	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5000
159	TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
160	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000
161	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura- Enderezado- Suspensiones- Torno-Eléctrico	5.0000
162	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser- De aparatos domésticos en general.	3.0000

163	TAPICERÍA	Material para tapicería- Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5000
164	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
165	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.8250
166	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía- Regalos	5.0000
167	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande- Naturista comercio en grande	5.0000
168	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
169	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	5.0000

170	VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada- Venta de Sistemas de riego- Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	10.0000
171	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
172	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5.0000
173	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	5.2500

174	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados- Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000
		Botanas Almacén	7.0000
175	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000
176	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
177	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	3.0000
178	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
		Venta de boletos autotransporte	6.0000
179	VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000
180	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	3.5000
181	VETERINARIAS	Veterinarias	5.0000
182	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora- llantera	3.0000

183	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
-----	-----------	---	--------

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 97. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedaran sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del presidente municipal o Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, fijándose una cuota fija de **15.0000 UMAS diarias** por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 98. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 99. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 100. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores Registro Inicial.....	7.0000
II. Proveedores Renovación.....	5.0000
III. Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV. Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.



Sección Décima Tercera Parquímetros

ARTÍCULO 101. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 102. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 103. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, o en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 104. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 105. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas.
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.



Sección Décima Cuarta
Protección Civil

ARTÍCULO 106. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	5.0000
II.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	100.0000
III.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	40.0000
IV.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	40.0000
V.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.0000
VI.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	5.0000
VII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	5.0000
VIII.	Visto Bueno del plan de contingencias.....	10.0000
IX.	Servicio de ambulancia, con tres elementos.....	25.0000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 107. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	120.0000	UMA diaria
II.	Carreras de caballos, por evento.....	30.0000	
III.	Casino, por día.....	20.0000	

ARTÍCULO 108. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Callejoneadas:		UMA diaria
	a)	Con verbena.....	21.4935
	b)	Sin verbena.....	11.0069



Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

II.	Fiesta en salón.....	7.5000
III.	Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
V.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VI.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VII.	Bailes en comunidad.....	15.0000
VIII.	Bailes en zona urbana.....	23.1525

ARTÍCULO 109. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 110. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro.....	2.7550
II.	Por refrendo anual.....	1.7000
III.	Baja o cancelación.....	1.6000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 111. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

I.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2.....	2.0000
II.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2.....	9.0000



- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por M2..... **12.0000**
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por M2..... **6.0000**
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por M2 o fracción..... **2.0000**
- VI. Anuncios colgantes:
 - a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2000**
 - b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 M2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.3000**
 - c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**
 - d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**
- VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **3.0000**
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 112. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 113. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**
- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**
- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

- a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día..... **0.5250**
 - b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.2892**
 - c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
 - b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**
- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m2..... **20.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de **50.0000 a 100.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **28.3500**

ARTÍCULO 114. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.4565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 115. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 116. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento



ARTÍCULO 117. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 118. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Sala Hermanos de Santiago:		UMA diaria
a)	Medio día.....	18.0000	
b)	Todo el día.....	30.5000	
II.	Salas de Exposición y Contigua:		
a)	Medio día.....	15.0000	
b)	Todo el día.....	28.2000	
III.	Patio Central:		
a)	Medio día.....	66.0000	
b)	Día completo.....	133.2000	

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 119. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMAS:

I.	Cuota mensual.....	3.9740
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	3.3120
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	0.6620
IV.	Cuota de inscripción.....	1.3250

ARTÍCULO 120. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

I.	Por mes de servicio.....	7.5000	UMA diaria
II.	Por semana de servicio.....	2.5000	
III.	Por día de servicio.....	1.0000	

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 121. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 122. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

ARTÍCULO 123. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

ARTÍCULO 124. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 3.0000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 2.0000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**

IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**



V.	Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página.....	0.0068
VI.	La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	0.3000

ARTÍCULO 125. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante - anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote.....	4.0000
II.	Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal.....	4.0000

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 126. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presente la solicitud de renovación de la misma, pagaran conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.	Del 6 al 31 de diciembre	3.0000
II.	Enero	6.0000
III.	Febrero	10.0000
IV.	Marzo y meses posteriores	15.0000

ARTÍCULO 127. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I.	Falta de empadronamiento y licencia:	
	De.....	7.0000
	a.....	11.0000



II.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
	De.....	15.0000
	a.....	26.0000
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
a)	Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona....	240.0000
b)	Billares.....	53.0000
c)	Cines en funciones para adultos....	95.0000
d)	Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	34.0000
X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	164.0000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000

XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	100.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	165.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen.....	55.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	900.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	180.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....	120.0000
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	a) De 1 año.....	1.0000
	b) De 2 años.....	2.0000
	c) De 3 años.....	3.0000



d)	De 4 años.....	4.0000
e)	De 5 años.....	5.0000
f)	De 6 años.....	6.0000
g)	De 7 años.....	7.0000
h)	De 8 años.....	8.0000
i)	De 9 años.....	9.0000
j)	De 10 años en adelante.....	12.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	42.0000
XXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley.....	5.0000
XXIII.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	35.0000
XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000
------	---



por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXVI.	No contar con licencia de impacto ambiental.. Salvo que otra ley disponga lo contrario;	100.0000
XXVII.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	250.0000
XXVIII.	Contaminación por ruido.....	75.0000
XXIX.	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	150.0000
XXX.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	100.0000
XXXI.	Por tener animales de granja en traspatio:	20.0000
XXXII.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
	De.....	50.0000
	a.....	150.0000
XXXIII.	Violaciones a Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:	
	De.....	15.0000
	a.....	45.0000

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

- | | | |
|----|---|-----------------|
| b) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... | 210.0000 |
| c) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... | 12.0000 |
| d) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | 1. Ganado mayor..... | 2.4000 |
| | 2. Ovicaprino..... | 1.8000 |
| | 3. Porcino..... | 1.8000 |

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- | | | |
|----|--|--|
| e) | En la imposición de multas por los jueces calificadoros debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria; | |
| f) | Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria; | |



- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, **80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, **800.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;



- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se sancionará con **50.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000** a **15.0000**;

XXXIV. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XXXV. En lo referente a protección civil:

- a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:

De.....	144.0000
a.....	800.0000
- b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil, de..... **5.0000**
- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... **35.0000**
- d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente **100.0000**

fracción.....

XXXVI. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVII. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **50.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **el importe de la licencia.**

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia,** y
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia.**

XXXIX. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces el importe de la licencia.**

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**



- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia;**
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia;**
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces el importe de la licencia;**
- i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces el importe de la licencia;**
- k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XL. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior,



- independientemente de su reparación, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XL I. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XL II. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XL III. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XL IV. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XL V. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XL VI. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XL VII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000** a **1000.0000** y
 - b) b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de **200.0000** a **500.0000**.
 - c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido..... **7.0000**

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 128. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 129. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 130. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 131. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Centro de Control Canino

ARTÍCULO 132. Los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Atención Canina y Felina (CAFC) deberán cobrar las cuotas que se establecen en base al servicio que se brinde:

I. Servicios gratuitos: La adopción, vacunas, y esterilizaciones anunciadas en campañas;

II. Costo por otros servicios:

a) Ingreso por animal al CACF **1.0000**



b)	Esterilizaciones	1.0000
c)	Vacuna antirrábica u otra.....	1.0000
d)	Consulta externa	1.5000
e)	Curaciones simples	1.0000
f)	Desparasitación perros y gatos	1.3200
g)	Sacrificio humanitario.....	2.7199
h)	Cirugías menores (será exento en caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento).....	3.0000
i)	Cirugías mayores.....	6.0000

Las cirugías serán exentas de pago cuando los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento.

El Centro de Atención Canina y Felina no realizará corte de oreja o corte de cola en animales.

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 133. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 134. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	4.0000
II.	Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	8.0000
III.	Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	3.0000



- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 135. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 136. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.



SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal 2019 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del 50% del total del entero del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

CUARTO.- durante el ejercicio fiscal 2019 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 351 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SEXTO.-Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



ANEXO 1

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAS ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCIONAMIENTO LOPEZ VELARDE	POP1	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	R3	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POP1	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R2	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIA BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	I D	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POP2	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POP2	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POP1	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLA VISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	IS2	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES	ISI	
59	59	FRACCIONAMIENTO BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POP1	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POP1	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	I D	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	POPA	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1, POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP3	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP2	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP2	98160
86	88	COLONIA J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADA DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP2	
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	IS2	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	IS1	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	POP3	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP3	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R3	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	POPA	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZ. U)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP2	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	POP3	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRAC. FELIPE AN	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MOTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACCIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	IS3	
128	132	COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO	POP3	98176
129	131	CERRADA LA ESCONDIDA	IS2	
130	133	COMUNIDAD BENITO JUAREZ	POP3	98186
131	134	PRIVADA DEL PADRE	IS1	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	POP3	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	POP3	
134	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	POP3	98175
135	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA	POP3	98180
136	141	VILLAS UNIVERSIDAD	ISI	
137	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
138	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615

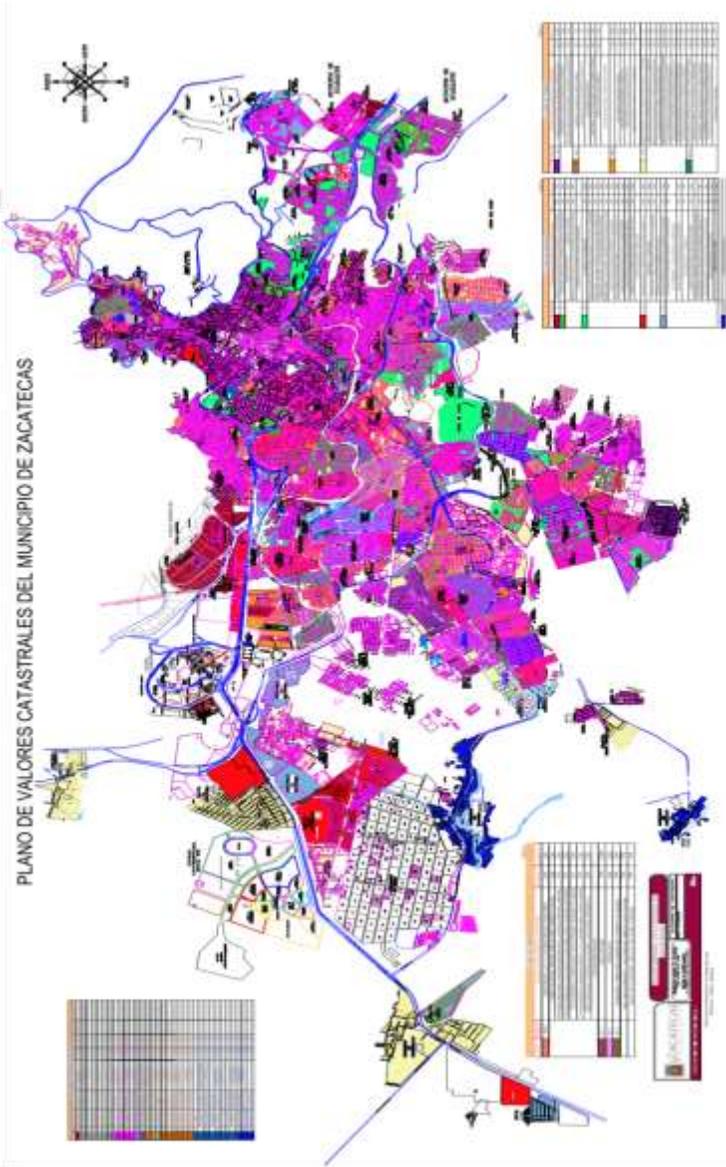


PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	I D	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
139	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
140	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
141	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTA 58	IS2	98170
142	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	IS3	
143	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP2	98066
144	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1,2 Y	POP3	98085
145	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
146	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
147	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA (2° SECTOR)	IS2	98040
148	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
149	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
150	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP2	98057
151	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	POP3	98185
152	184	COMUNIDAD EL MOLINO	POP3	98183
153	186	COMUNIDAD DE PICONES	POP3	
154	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	POP3	
155	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA)	POP3	
156	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO (REFORMA SAN MIGUEL)	POP3	98186
157	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD (REFORMA SAN MARTIN)	POP3	
158	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	POP3	98174
159	194	COMUNIDAD DE SAN BLAS (REFORMA)	POP3	
160	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	POP3	
161	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
162	199	COMUNIDAD LA AURORA	POP3	
163	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
164	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
165	216	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
166	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENAVISTA	IS2	98040

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
167	219	KOREA I	POP3	98087
168	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
169	221	KOREA II	POP3	98087
170	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP3	98057
171	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
172	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099
173	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR BOQUILLA	POP3	
174	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS	POP3	
175	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
176	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
177	237	FRACCIONAMIENTO ARQUITECTOS	IS3	
178	240	COMUNIDAD GARCIA DE LA CADENA (EL VISITADOR)	POP3	98183
179	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
180	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
181	247	FRACCIONAMIENTO PALACIO 1 Y 2		
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN		
	1	MEXICAPAN	ZT2	98015
	1	EL REVENTÓN	ZT2	98016
	1	PRIVADA RESIDENCIAL SAN PEDRO	R2	98017
	1	LA PALMA	ZT3	98049
	1	ESPAÑA	POP3	98054
	1	LADRILLERAS	POP3	98054
	1	LOMAS DE SAN FERNANDO	ZT2	98058
	2	EL PATROCINIO	R3	98060
	67	EL CERRILLO	IS1	98064
	36	FUENTE DEL BOSQUE	IS2	98067
	62	LOS CALEROS	IS1	98070
	66	PEDREGAL	POP1	98077
	98	CERRO DE LA VIRGEN	R2	98085
	98	EL DIAMANTE	POP2	98085
	98	LIBERTADORES		98085
	98	OJO DE AGUA DE MELÉNDREZ	POP2	98085
	98	PRIVADA DEL ÁNGEL	IS1	98085
	98	TERRAZAS	IS3	98085
	57	CERRO DEL PADRE	R3	98086
	91	ISSSTE ZAC 1	IS3	98087
	91	JARDINES DEL BOSQUE		98087

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	I D	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
	91	LA ESTANCIA (LAS COLINAS II)	R3	98097
	82	CARLOS HINOJOSA PETIT	POP3	98099
	82	LAS FLORES	POP3	98099
	82	PRIVADA DE LA FUENTE		98099
		COLONIA ELECTRICISTAS	IS1	
		SUTSEMOP	POP3	
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 2A SECC.	R3	98085
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC.	R3	98085
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC. SAN DESARROLLADORES	IS2	98085
	98	LOMA ESCONDIDA	IS1	98085
	98	PRIVADA CUYUTLAN	IS1	98085
	98	PORTAL DEL ROBLE	R3	98085
	98	EL VERGEL SEGUNDA SECCION	R3	98085
	98	LAS FLORES (COLINAS DEL PADRE)	R3	98085
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 3A SECC.	IS1	98085
	75	AMPLIACIÓN LA TOMA DE ZACATECAS	POP3	98057
	13	APARTAMENTOS SIERRA DE ALICA	R3	98059
	32	AGRONÓMICA II	R3	98066
	81	DE LOS TAXISTA 2DA. SECCIÓN	POP3	98078
	61	LA ENCANTADA	R2	98088
	63	ALMA OBRERA 2A SECC	POP1	98090
	63	ALMA OBRERA 3A SECC	POP1	98090
	63	ALMA OBRERA 4A SECC	POP2	98090

COLONIAS	157
COMUNIDADES	22
TOTAL	182



ANEXO 2

GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA.- El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN.- Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenida en el artículo 45 de la presente ley.

Claro.- Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

Acabados.- Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

Piso.- Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

Carpintería.- Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

Cancelería.- Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.



Pintura.- Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

Proyecto.- Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

Estructura.- Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

Recubrimiento.- Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.

